



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad
humana de quienes lo pretenden

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

García Alza, Angie Génesis Milagros (orcid.org/0000-0001-9366-5367)

ASESORES:

Dr. Cojal Mena, Teófilo Martín (orcid.org/0000-0001-9483-8792)

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (orcid.org/0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistemas de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO- PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios. Por ser quien me ha permitido llegar hasta este punto, ser constante y contar con buena salud. A mis padres Ulises García y Gloria Alza, por ser mi guía para lograr mis metas y brindarme su amor incondicional.

A mi esposo Nilson Higuera Yzaguirre, por ser el motor, fortaleza y motivo de mi día a día. Siendo él, la base de mi felicidad y la razón seguir adelante.

A mis hermanos Giancarlo, Jazmín y Coral, por brindarme su apoyo y buenos consejos.

Agradecimiento

Los resultados de este proyecto, están dedicados a todas aquellas personas que, de alguna forma, son factor fundamental para poder realizar nuestras metas.

A los profesores de Universidad César Vallejo que gracias a sus enseñanzas podremos lograr nuestros objetivos como profesionales de la carrera de Derecho.

Índice de Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	04
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de la información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	21
VI. RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS.....	66
ANEXOS.....	70

Índice de Tablas

Cuadro de Aspectos Económicos.....	15
Cuadro de Presupuesto.....	18
Tabla 1: Respuestas de los entrevistados a la primera pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 2: Respuestas de los entrevistados a la segunda pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 3: Respuestas de los entrevistados a la tercera pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 4: Respuestas de los entrevistados a la cuarta pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 5: Respuestas de los entrevistados a la quinta pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 6: Respuestas de los entrevistados a la sexta pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 7: Respuestas de los entrevistados a la séptima pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 8: Respuestas de los entrevistados a la octava pregunta de la guía de entrevista.	
Tabla 9: Respuestas de los entrevistados a la novena pregunta de la guía de entrevista.	

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación. Como metodología se desarrolló lo básico- no experimental, se utilizó la técnica de la entrevista aplicando a 9 profesionales de la rama de derecho penal y médicos profesionales. Se obtuvo como resultado que el Homicidio piadoso si tiene implicancias en el derecho a la dignidad humana, siendo que muchas personas requieren de su despenalización y la aplicación de la eutanasia. Se concluye que el derecho a una muerte digna, es la capacidad de poner fin a la vida, el cual debe delimitar su uso para las patologías que verdaderamente lo ameriten, así también se tiene presente el alto nivel de impacto emocional que conlleva mantener vivo a un enfermo terminal.

Palabras clave: Homicidio Piadoso, Eutanasia, Derecho a la dignidad, Humana, pacientes.

Abstrac

The general objective of this research work is to analyze whether the regulation of Pious Homicide in Peru has implications for the Right to Human Dignity of those who seek its application. As a methodology, the basics were developed - not experimental, the interview technique was used, applying to 9 professionals from the branch of criminal law and professional doctors. It was obtained as a result that pious homicide does have implications for the right to human dignity, since many people require its decriminalization and the application of euthanasia. It is concluded that the right to a dignified death is the ability to put an end to life, which must limit its use for pathologies that truly merit it, as well as the high level of emotional impact that keeping a person alive entails a terminal patient.

Keywords: Pious Homicide, Euthanasia, Right to dignity, Human, patients.

II. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación titulado “El Homicidio Piadoso en el Perú y el Derecho a la Dignidad Humana de quienes lo pretenden”, se basa en una realidad plasmada en nuestra Constitución Política de 1993, la cual nos tipifica y hace saber que sobre todo en su artículo primero referido a la dignidad humana es de carácter supremo ante cualquier ciudadano; así mismo, en nuestro Código Penal Peruano se tipifica el artículo 112° sobre el delito referido al Homicidio Piadoso, cuando se ejerce en contra las leyes peruanas.

Según estos dos argumentos señalados por nuestras leyes peruanas, existe una gran controversia, generando dudas y vacíos legales frente a nuestras autoridades; ya que tener una dignidad como persona es gozar hasta el fin de nuestras vidas de nuestros derechos adquiridos, donde nuestro desarrollo humano debe de estar en estables condiciones en todo nuestro ciclo de vida. Sin embargo; al analizar con profundidad el artículo sobre Homicidio Piadoso sanciona a todo aquel que comete dichos actos en contra de la persona que requiera la eutanasia, no es permitido su aplicación puesto que nadie puede acabar con el fin de la vida del ser humano.

Al verificar estos dos artículos, nos damos cuenta que existe una gran realidad problemática social sobre nuestro primer derecho (dignidad) y el delito sobre la Eutanasia (art. 112), no se puede vivir si existe un sufrimiento u agonía dolorosa del ser humano, no es digno sentirse físicamente todo el tiempo, no poder tomar nuestras propias decisiones ante una situación de enfermedad terminal, incurable o si lo requerimos expresamente bajo cualquier situación.

En los últimos tiempos, ha habido varias manifestaciones de seres queridos con enfermedades terminales, y los médicos han documentado que no existe cura o pacientes que no se han sentido contentas con su vida, puesto a esto, nuestra investigación se abordará la problemática de aquellas personas que sufren una dolorosa agonía a causa de enfermedades incurables o terminales, impedidos de poder decidir respecto al fin de dichos tormentos.

Hoy en día se percibe diferentes casos donde no se les otorga la petición de morir dignamente, dejando grandes vacíos legales y ciudadanos en busca de una respuesta frente a su dolor (físico- mental).

Nuestra constitución señala que la familia es la célula básica de la sociedad. La persona, por naturaleza, nace, crece, se reproduce y muere en la familia y sociedad. Es parte de la naturaleza humana vivir con dignidad y de la mejor manera posible.

Cada individuo se esfuerza por vivir en paz y dignidad. Pero hoy, debido muchos casos, nos encontramos frente a personas que están en un hospital por años, postradas en su camilla, soportando dolores intensos e incurables, o personas que requieren de esta aplicación en su propia vida, cabe resaltar que la dignidad es un principio de mayor jerarquía en la sociedad.

Juega en contra muchas situaciones basadas en nuestra constitución, sobre todo cuando señala que todos los ciudadanos del Perú cuentan con una dignidad como verbo rector inherente a todo ser humano.

Es así, que a nivel nacional existe innumerables casos la cual podríamos dar una respuesta, y a nivel mundial, podemos comparar frente a los países de España, Argentina, Bélgica y Colombia. Asimismo, no debemos olvidar que la ley está en constante evolución y no estática y que los derechos se reconocen con el tiempo, porque la sociedad cambia con el desarrollo de las personas.

El estado debe garantizar una vida digna hasta el último momento de toda persona. No podemos cerrar los ojos ante una cruda realidad, que se presenta día a día en diferentes seres humanos que soportan un dolor muy grande o sufren de enfermedades incurables, o aquellas personas que están en estado vegetal y con dolores continuos que trae como consecuencia muchos dolores tanto mental y físico.

Es razonable entender que la vida es y seguirá siendo el derecho fundamental de todo ser humano, desde su nacimiento hasta el fin de sus vidas, pero se presentan diversos casos donde diversas enfermedades acaban poco a poco con la vida del paciente, se manifiesta un dolor emocional tanto en los familiares y en el paciente. El resultado es que ante un caso con un paciente que desea acabar con su vida, es porque no solo sufre físicamente, sino psicológica y psíquica, al no tener una vida desarrollada como se anhela y sentirse que nadie entiende la situación que ellos padecen.

En esta situación, resulta válido o legítimo preguntarnos si es que la forma en que regula un país el tema relacionado con el Homicidio Piadoso tiene

implicancias en el derecho a la dignidad humana de quienes se encuentran en la condición antes descrita.

Frente a todo este contexto, cabe preguntarnos lo siguiente: ¿La regulación del homicidio piadoso en el Perú tiene implicancias en el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden?

Como justificación teórica tenemos que el presente trabajo se sustenta en los resultados que se obtendrán, donde pueden indicar un modelo de aplicación en el ámbito penal, basado en consideraciones de derechos fundamentales amparados por la Constitución, para adquirir una nueva conciencia de la libertad y el derecho a 'vivir dignamente". Así mismo, metodológicamente la investigación permitirá aportar al conocimiento existente, y eventualmente, al ordenamiento jurídico, la aplicación del derecho a la muerte, y, convenientemente, a una muerte digna, enmarcado en la noción doctrinaria de la Constitución que tiene como fin supremo amparar a todo ciudadano que requiera de esta aplicación. Así mismo, la investigación sobre la eutanasia en el Perú permitirá un análisis profundo sobre la intervención en el derecho a una vida digna en los pacientes terminales de quienes lo pretenden; asimismo, podrá concientizar a la sociedad peruana sobre los derechos fundamentales. Y como justificación practica se espera obtener y generar argumentos posibles para la intervención de la eutanasia en el Perú y el derecho a una vida digna en los pacientes terminales de quienes lo pretenden, porque en la realidad actual se requiere de una reforma legislativa para determinados casos que lo ameritan desde una posición nueva. Hemos precisado un objetivo general que expresa lo siguiente: Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación. Y como objetivos específicos tenemos como primer punto lo siguiente: Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional. También, como segundo objetivo tenemos: Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores.

II. MARCO TEÓRICO.

Para el desarrollo de nuestra investigación, hemos tomado en cuenta los siguientes antecedentes nacionales:

Cavani (2021) en su artículo titulado *Caso Ana Estrada: un análisis jurídico*, tiene como objetivo principal analizar el caso de Ana Estrada, quien solicitó ante los tribunales el derecho de morir dignamente, así como la aplicación respectiva de la eutanasia. Ella es una mujer de 33 años, de profesión psicóloga a quien se le diagnostica desde su juventud una enfermedad llamada polimiositis, la cual acabaría con su vida de a pocos (incurable). A lo largo de los años, su enfermedad ha llegado a una etapa grave, dejando todos sus músculos inmovilizados y requiriendo atención médica de por vida. Ante esta situación, en el 2019 comienza la batalla legal para permitirle acceder a la muerte asistida; sin embargo, hasta el 22 de febrero de 2021, el XI Tribunal Constitucional ordenó que se de en efecto la aplicación del artículo 112 del Código Penal en el caso de Ana Estrada y en conclusión tenemos que se le concedió la Eutanasia en el año 2021.

Mantallana (2019) señala en su tema de investigación titulado *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas- Lima 2018*, tiene como objetivo un análisis estructurado y jurídico a nivel social sobre los efectos del homicidio piadoso en el Perú, así como su despenalización para los pacientes que lo soliciten. Tiene como método teórico- pragmático y es de carácter no experimental, basado en el desarrollo de encuestas. Como conclusión se tiene que en nuestro país el homicidio piadoso solo regula la eutanasia activa, no tomando en cuenta la eutanasia pasiva para demostrar su conducta antijurídica frente a dichos sucesos que requieran su aplicación, sin dejar de lado el derecho fundamental (dignidad).

Castillo (2018) en su tesis titulada *Análisis Jurídico y Social del Homicidio piadosos en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional*, tiene como objetivo que se analizará el principio de dignidad ante los sucesos que se presentaron, en contra de los principios inherentes al ser humano como la dignidad y la libertad, existe una controversia. Abandonando el concepto de vida en sentido amplio dado que la ley tipifica el acto de la Eutanasia en el código penal como un delito en su artículo 112, en la categoría de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, cuando los contribuyentes separan el derecho a la vida, protegiendo la vida de quien no desea vivirla. Finalmente, el Estado sólo debe sancionar los actos que afecten la propiedad legal y que sean aceptados expresamente por el titular o el que desea ponerle fin a su vida.

Chara, et. al (2019) en su trabajo de investigación titulado *Formulación de un proyecto de ley a favor de la eutanasia en nuestro marco legal peruano*, nos especifica como objetivo analizar el proyecto pertinente dentro del ordenamiento jurídico del Perú, así mismo es de método descriptivo, utilizando la revisión estructurada de la literatura científica. Se realiza el análisis de investigación científica del año 2000 al año 2009 en los países de Norte, Sur América, así como Europa. Se eligió 20 artículos para validar el tema de investigación a tratar. Se tiene como conclusión que la eutanasia es y será un tema de polémica en diversos países del mundo, siendo que en algunos estados de Europa se legaliza el homicidio piadoso.

Elguera (2016) en su tesis presentó *El derecho a morir dignamente como justificación para obtener la despenalización del régimen activo de vida o muerte para los enfermos terminales en el Perú*, tiene como objetivo que la eutanasia es un derecho basado principalmente en el derecho innato de cada persona a la propia dignidad, y la dignidad se convierte en un factor que excluye todo lo que sea contrario a sus acciones habituales. Y este acto normal se agrava cuando una persona tiene que soportar un sufrimiento severo causado por una enfermedad terminal. Saber que el futuro es la muerte, por cierto, está listo, así que tu mejor apuesta es aceptar la muerte.

Recoba (2015) en su tesis *Análisis del Homicidio Piadoso dentro de la legislación peruana*, tiene como objetivo que la eutanasia debe entenderse como "actos realizados por un sujeto activo (ya sea un médico o cualquier persona bajo la supervisión de personal médico) motivado por un sentimiento de lástima, dirigido, con acción directa, a causar la muerte sin sufrimiento, al enfermo terminal, quien también lo padece y lo solicita unívoca y unánimemente, por todos los medios.

Así mismo, contamos para nuestra investigación con los siguientes antecedentes internacionales:

Buitenlandse (2018) explica en su tema de investigación *la aprobación de la Eutanasia en Holanda*, dio como origen una expansión de los casos en los que deben aplicarse, su uso sin ser informado por los médicos y un gran aumento de muertes y percepciones erróneas entre los ancianos que tienen enfermedades y discapacidad para ingresar al hospital para que no se les aplique sin su consentimiento. Y luego, en 2002, se identifica el suicidio asistido, lo cual condujo a la estadística hasta 2005, y aunque no todos los casos se informaron al principio, hubo muchos casos en los que se aplicó, pero en los años siguientes el número de estos casos en realidad no aumentó, sino que por el contrario se mantuvo estable y las estadísticas parecen bajas; pero estos resultados aparentemente favorables se deben al hecho de que el apoyo a los cuidados paliativos ha pasado a un segundo plano en este país, está más disponible y también cuenta con el apoyo de los propios médicos. En los Países Bajos, la eutanasia se considera una forma de mejorar la vida del paciente por sí mismo. Todo esto es impulsado por el poder del estado, ante el dolor de un paciente terminal, con el consentimiento del paciente, y del médico.

Ortiz (2017) en su tesis denominada *Eutanasia: nivel de información en la población de la comunidad de Madrid*, tiene como objetivo analizar la eutanasia en la población de Madrid. Así mismo, los resultados obtenidos muestran un cambio de opinión de la población española respecto a 17 suicidios asistidos médicamente, pero estos artículos no reflejan aquello sobre lo que el paciente ha solicitado más información sobre su enfermedad (principalmente pacientes con cáncer).

Martínez (2017) señala en su tema de investigación *El derecho a una muerte digna es necesario la regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*; tiene como objetivo determinar su aplicación a la legislación mexicana, así mismo, se concluye que en México existe la necesidad de promover una cultura de decisiones sobre el final de la vida, que para la población en general primero debe estar abierta al debate, y remover el tabú que la cuestión de la muerte conllevaba socialmente. A pesar de los grandes avances en el campo de los cuidados paliativos en el país, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio según el cual el Consejo General de Salud declara las obligaciones de los sistemas integrados de gestión de cuidados paliativos, así como los procesos descritos en las directrices para el manejo de los cuidados paliativos globales, 26 de diciembre de 2001 y crear conciencia sobre su importancia en la comunidad”.

Venegas, et. al (2018) en su tema de investigación titulado *Objeción de conciencia a la eutanasia: un análisis bioético personalista para el caso colombiano*, tiene como objetivo identificar las posibilidades bioéticas que va en contra de la eutanasia en el país de Colombia. Cuenta con dos escenarios de estudios: Vida biográfica (antropológicamente) y los cuidados paliativos de los ciudadanos. El método utilizado fue documental utilizada por el autor J. Habermas. Se concluyó lo siguiente: al verificar el sufrimiento de los pacientes, la salida no es un derecho a morir dignamente; sino, a los cuidados pertinentes de los pacientes, tales cuidados son paliativos y terapéuticos.

Campos et. al (2016) en su tesis *Análisis de la despenalización del Homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y Derecho Comparado*, tiene como objeto de estudio establecer que la eutanasia no debe limitarse al concepto clásico de "buena muerte", sino que también debe entenderse en el sentido amplio de una buena vida. Por esta razón, sin la eutanasia se degradará la vida y la dignidad, mientras que la eutanasia garantizará en ciertos casos el pleno disfrute de ambos derechos. Tiene como método descriptivo- no experimental, reflejada en la despenalización de la eutanasia de Costa Rica. Como conclusión se obtiene lo siguiente: Se debe aceptar que para algunos individuos morir con dignidad significa poder

determinar el destino de su vida en estos últimos momentos, no debemos de soportar situaciones de dolor insoportable o sufrimiento.

ENFOQUES CONCEPTUALES Y DOCTRINALES

HOMICIDIO PIADOSO

El C.P.P (2012) tipifica al art. 112 como lo siguiente “la persona que mata a otra persona, por piedad o bajo cualquier emoción que la persona le solicita (voluntaria-expresa), para que cese con sus tormentosos dolores incurables o terminables, se le aplicará por dicho acto una sanción no más de tres años”.

Según López (2015) lo argumenta como “un acto realizado por él médico consultor, siendo una de las consecuencias previsibles para él, la muerte de un paciente con enfermedad terminal e irreversible y se realiza con el argumento de que la muerte del paciente no ha sido dolorosa. En esta definición, los profesionales de la salud pueden aplicar la eutanasia a un paciente, cuando así lo solicite explícitamente, voluntariamente, y uno de los requisitos que debe tener el paciente es la enfermedad terminal, siendo el dolor irreversible y afectó su desarrollo como persona y de ser humano enfocándose en la dignidad”.

Soler (2016) comenta que “en cuanto a la eutanasia pasiva (permitir la muerte, no buscarla, cuando no hay posibilidad de cura), es generalmente aceptada. La interrupción de los procedimientos de supervivencia solo sería legal en caso de muerte cerebral certificada. Para el judaísmo, incluso la ortodoxia extrema, esto no solo está permitido, sino que puede verse como un deber y un acto de misericordia. En el caso católico, la doctrina diferencia ante los conceptos de medios ordinarios y extraordinarios, siendo, pero considera ordinarios como tal obligatorios, la hidratación y alimentación artificiales incluso en situaciones de coma irreversible”.

Enfermedad Terminal:

Según García (2001) expresa que “este significado también representa a una enfermedad incurable, tormentosa, agresiva y sobre todo si el paciente no está posibilitado de expresar su voluntad expresa, ante la presencia de los síntomas incurables, la cual recae en un gran impacto social sobre todo en cada familia ya que no solo el enfermo padece, sino los mismos familiares llevan consigo la preocupación de su paciente”.

Enfoques doctrinales

- Eutanasia bioética:

Mercedes (2007) señala etimológicamente a una muerte dulce de la persona (sin ningún sufrimiento alguno) poniendo en controversia lo ético y moral, para evitar los dolores insoportables a menores, jóvenes y adultos, que tenían una vida desdichada, quien quizás por el transcurso de los años, se sentían con una carga mental o familiar. Se llega a una decisión moral para el fin de sus vidas la cual se declara como ética científica.

Morir dignamente:

Alcaraz (2010) señala que “la expresión morir con dignidad es ambigua, depende de la voluntad de cada individuo y, por tanto, implica un grado considerable de subjetividad. No cabe duda de que existe un conjunto de factores médicos, psicológicos, sociales y espirituales que pueden objetivar este concepto. Morir dignamente es morir sin dolor físico o mental innecesario, conociendo los datos clínicos relevantes, con poder de decisión o de acuerdo con deseos expresados previamente, envuelto en un ambiente acogedor capaz de acompañamiento espiritual, según sea el caso. Por lo tanto, morir con dignidad no puede asociarse únicamente con la eutanasia.

DERECHO A LA DIGNIDAD:

C.P (1993) en su artículo primero nos tipifica que “todo ser humano tiene derecho a la defensa, pero sobre todo a su dignidad lo cual es el fin supremo de toda la sociedad peruana. Con el fin de proteger al ser humano ante distintas situaciones que se desarrolla en la sociedad. La dignidad es el primer derecho fundamental de todo individuo”.

Orbe (2015) afirma que “el artículo 1 ° de nuestra constitución es elevar al ser humano al más alto nivel que se considera en nuestro sistema legal, según cualquier estándar, teniendo en cuenta que para su defensa se toma como marco constitucional el respeto a la dignidad, ya que, cabe resaltar que todo ser humano debe ser tratado como persona y no como objeto u cosa, por el mismo echo que poseemos raciocinio y emociones que nos diferencian de cada ser humano”.

Enfoques doctrinales

- Dignidad bioética:

Mercedes (2007) expresa que la dignidad no es un objeto de humillación, si no hay dignidad no hay integridad moral del ser humano, por la razón, al mantener tanto tiempo a la persona con vida artificial, en estado vegetal o con un diagnóstico fatal no es digno, todo esto, es un tratamiento inhumano que ningún ser humano debe de tener en su vida, ya que afecta a la moral-ética de nuestros principios de vida.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

De acuerdo al tipo de Investigación, fue descriptiva ya que se rige a resolver con el entendimiento objetivo-científico y las técnicas metódicas para una mejor investigación. Chara (2019) señala que se le denomina una investigación descriptiva a los estudios los cuales permiten detallar los eventos o diversas situaciones, determinando dicho fenómeno para su investigación y especificando propiedades en un grupo de personas, comunidad o los fenómenos que son sometidos al objeto de análisis.

Según su enfoque es cualitativo, para Chara (2019) expresa que es cualitativo ya que, el objeto de la investigación es diferente al experimento. Es decir, es todo aquello que se relaciona con la cualidad o calidad de algo, y su método científico es recopilar datos que son no numéricos.

El diseño del trabajo de investigación fue de no experimental; según Mantalla (2019) define que es de carácter no experimental ya que, carece de las variables independientes y tampoco se presenta un cierto grupo de control, su valor fue analizar los hechos jurídicos que se identifica en el problema.

3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización.

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Homicidio Piadoso.	Legislación normativa.
	Eutanasia.
Categoría 2: Derecho a la dignidad.	Respeto e integridad.
	Derecho a una vida digna.

3.3 Escenario de estudio.

Se realizó tomando en consideración como estudio, toda la territorialidad del Estado Peruano, pero con miras desde la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con ubicación cronológica de los corrientes, actualizada en relación al desarrollo del trabajo de investigación en el año 2021.

El escenario alcanzó a la segunda corporativa Penal- Ministerio Público de Jesús de Nazaret – Trujillo, ya que es allí en dichos lugares donde se encontraron a los distintos profesionales de especialidad para poder recibir sus saberes respecto de nuestro tema objeto de estudio y llevar a cabo de esa manera las entrevistas correspondientes con sus opiniones diversas y enriquecedoras sobre la temática que cierne en la sociedad y el sistema penal normativo actual.

También el análisis del Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 de Ana Estrada.

3.4. Participantes.

Se tomó en cuenta a fiscales del Ministerio Público, abogados y médicos de la ciudad de Trujillo, Perú.

Así mismo, el análisis del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 de Ana Estrada.

Criterios de inclusión

- Fiscales del M.P- Trujillo.
- Sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.

Criterios de exclusión

- Menores de edad.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Para Trespalacios, Vázquez y Bello (2005), señala que toda encuesta son técnicas de instrumentos para argumentar un buen proyecto de forma descriptiva, donde las preguntas realizadas tendrán validez, a toda persona encuestada serán representativas ante el proyecto, así mismo se especificaran las respuestas y se determinará los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos.

Dentro de las técnicas estuvo la *entrevista*, que es el intercambio de interrogantes de la parte de la persona que entrevistará y del entrevistado en brindar contestaciones sobre lo aludido, un vínculo recto entre alguien que fue elegido por la persona que investiga y quien realizará las preguntas versadas en el tema indagado.

También estuvo el *análisis documental*, que es el proceso de investigación basado en archivos jurídicos materia de estudio para el recojo de indagaciones derivadas de las leyes y la doctrina referidos al tema investigado.

Dentro de los instrumentos respectivos estuvo la *guía de entrevista*, que es la cuartilla de interrogantes que se harán a la persona entrevistada. Además, estuvo respectivamente la *ficha de análisis documental*, que es la forma de investigación del material jurídico documentado.

3.6 Procedimiento.

Se procesó utilizando la técnica de la guía de entrevista, conjuntamente con el análisis documental, por lo que se analizó e identificó las categorías de la investigación, y como primera parte para procesar los datos se hizo una matriz en donde se registraron apartados como: 1) Pregunta, 2) Entrevistado(a) o Participante, 3) Respuesta o Resultado, 4) Interpretación; consiguientemente, como segunda parte se llevó a cabo la

discusión de resultados, que es la contraposición de lo expresado por las personas entrevistadas y la interpretación dogmática-jurídica de las personas que investigan implicando una posición equivalente de los preceptos legales establecidos en el Código Penal y ser hecha en la realidad. Respecto de la ficha documental, se elaboró y usó para adquirir información de las leyes y la doctrina sobre el homicidio piadoso y el derecho a la dignidad humana, permitiendo obtener resultados que se discutieron y que así continuaron con el desarrollo investigativo.

3.7 Rigor científico.

Se realizó a través de la validación de nuestros instrumentos de recolección de datos. De igual manera, hubo relación entre el título, la formulación del problema y los objetivos tanto el general como los específicos.

Similarmente, se tomó en cuenta y se usó las guías de elaboración de trabajos académicos de la universidad y las Normas APA de la séptima edición.

Con respecto al posición de lo transferente, se indicó que podía ser obtenida por otros investigadores para investigar sobre la materia objeto de la indagación, obedeciendo a la posición sobre la seguridad, dado que los participantes, las entrevistas y los resultados son reales, se realizó con la posición de lo que se puede confirmar, ya que otros interesados en el tema podrían secundar los descubrimientos.

Es así que, se obedeció a las posturas de fiabilidad, pertinencia y veracidad, debido a que se usaron herramientas y periodos que exige toda investigación o el método científico.

3.8 Método de análisis de la información.

Sobre el método de análisis de datos e información se utilizó la teoría fundamentada para analizar los datos cualitativos de la investigación.

Es así que en la presente tesis se hizo un estudio analítico mediante preceptos legales (fuentes de derecho) que supusieron una manera de interpretación para adquirir resultados óptimos, permitiendo el estudio en conjunto de cada una de las fuentes legales y así tener una destacada interpretación referente al artículo 112° del Código Penal, objeto de investigación, evitando que sea interpretada con conceptos solitarios, y más bien de forma general, ejerciendo la forma en que la norma se adapta a la realidad social.

3.9 Aspectos éticos.

En la presente investigación, se obedeció a cada uno de los principios tales como respeto a la autonomía de las personas, no maleficencia y justicia, para que así finalice bajo lo moral y también a los lineamientos del método científico sobre la veracidad. El enfoque de investigación que fue cualitativo, y así alcanzar cierto nivel con base en ciencia; asimismo, el recojo de información sobre material doctrinario para la elaboración de teorías frente a lo manifestado, se registraron en las referencias bibliográficas que fueron citadas en Normas APA a fin de evitar un plagio posterior.

En cuanto a la recolección de datos, utilizando una guía de entrevista, se consideró la participación libre y voluntaria de los involucrados y el no registrar los nombres de las personas entrevistadas, por motivo de confidencialidad, discreción y respeto de su persona, además de que laboran en entidades especializadas siendo así su trabajo sometido a riesgo.

Por último, nuestro trabajo es bajo nuestra autoría y dirigida a nuestra Universidad Cesar Vallejo- Perú, para establecer la originalidad del trabajo, pasando por los niveles del programa de Turnitin verificando si existe o no similitud con otros trabajos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

En la presente investigación se ha entrevistado a 5 abogados especialistas en derecho penal y constitucional, 2 profesionales de salud en medicina y 2 fiscales. En tal sentido, para cumplir con el objetivo general, se elaboraron tablas respecto de las preguntas uno a tres de la guía de entrevista, como a continuación se presenta:

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Tabla 1: Respuestas de los entrevistados a la primera pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 1: ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
En aquellas circunstancias en que la persona se encuentre con una enfermedad terminal y no haya tratamiento disponible para mejorar la calidad de vida del paciente, siempre y cuando respetando la decisión del paciente.	Estoy a favor de la aplicación de la eutanasia, en circunstancias en enfermedades terminales e irreversibles, donde el paciente reclama piedad. Como médico, estamos bajo el juramento hipocrático, el cual debemos de proteger la vida de la persona y dar calidad de vida. Existe un momento en que la persona se agota físicamente por más que luchen por su vida,	En pacientes con enfermedades incurables, no pueden valerse por sí mismo, podrían optar por la eutanasia.

ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
<p>Cuando él afectado es un enfermo incurable, y su vida se convierte en una agonía provocada por el dolor propia de la enfermedad.</p>	<p>En pacientes con enfermedades crónicas o que no tienen cura.</p>	<p>En ninguna circunstancia debería aplicarse el homicidio piadoso, por el contrario, este delito debería ser despenalizado.</p>
ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA:
<p>Se debería aplicar en circunstancias en las que los pacientes con enfermedades terminales y pacientes muy dolorosas como el cáncer.</p>	<p>Se debería aplicar en situaciones de enfermedades terminales que causan mucho sufrimiento a la persona.</p>	<p>Sobre todo, en circunstancias donde el paciente esté en una etapa avanzada de enfermedad o en estado vegetativo, que afectaría de por vida su salud.</p>

- COMENTARIO:

De las respuestas brindadas por los entrevistados se puede determinar que la mayoría acepta la aplicación de la eutanasia en aquellas circunstancias en que la persona se encuentre con una enfermedad terminal y no haya tratamiento disponible para mejorar la calidad de vida del paciente, siempre y cuando respetando la decisión del paciente.

TABLA 1 DE ENTREVISTADOS- PORCENTAJE

1: ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?		
CATEGORIAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Decisión propia.	1	11%
Enfermedades oncológicas	2	20%
En personas desahuciadas o con enfermedad terminal	5	56%
En ninguna circunstancia	1	11%
Total	9	100%

Fuente propia.

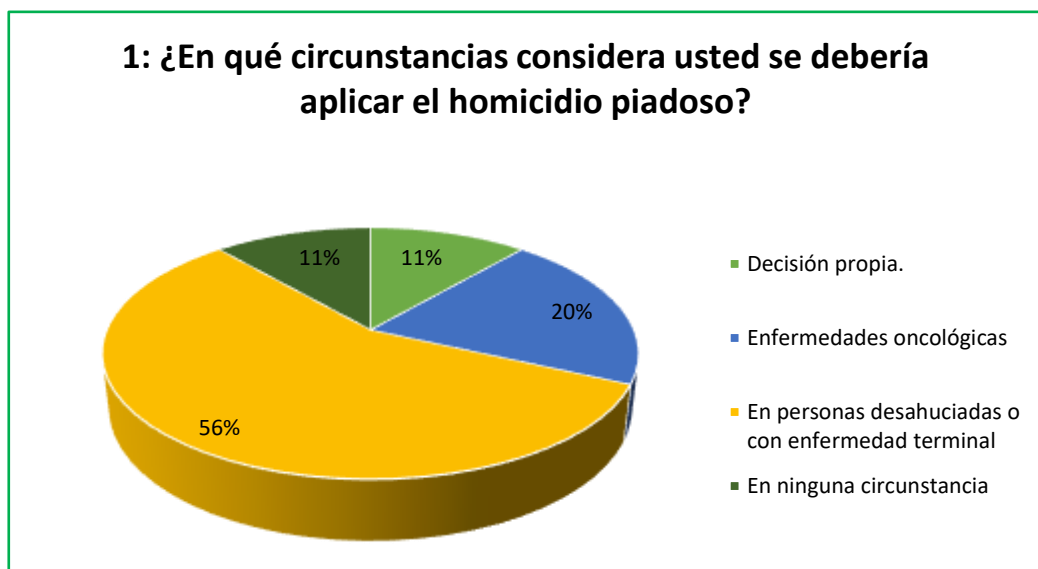


Gráfico 1.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 1 y el gráfico 1 se observa que el 56% equivale a 5 entrevistados que afirman en que se debe aplicar la eutanasia en personas desahuciadas o con enfermedad terminal. El 20% equivale a 2 entrevistados que afirman solo en pacientes con enfermedades oncológicas, el 11% equivale a 1 entrevistado que aplicaría solo por decisión propia del paciente y el otro 11% equivale a 1 entrevistado que no aplicaría en ningunas circunstancias.

Tabla 2: Respuestas de los entrevistados a la segunda pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 2: En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
Desde mi punto de vista, si debería de despenalizarse, ya que, estaríamos respetando uno de los cuatro principios de la bioética que es la autonomía, que es respetar la decisión de la persona sobre su salud. Además, nosotros no	Si sería lo ideal despenalizar el art. 112. De alguna forma, aplicar la eutanasia es también la toma de decisiones de una junta médica. Y aplicar la voluntad del paciente o el de la familia. En los hospitales se verifica que también los familiares directos deciden sobre la vida del paciente.	En lo particular, no es necesario una despenalización. La norma está bien estipulada, todo tiene un límite.
ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
Si sería correcto despenalizarlo, porque la eutanasia es la que procura la muerte para evitar sufrimientos irreversibles en la víctima que consciente y cuya vida no tiene posibilidades normales de salvación.	Si sería correcto, porque aplicar la eutanasia no es un delito, si la persona expresa su voluntad.	Si debería despenalizarse, si una persona X está autorizada ponerle fin a su vida, considero que no debería ser sancionada. Al contrario, existe países en que, si se aplica la eutanasia, como en Bélgica, Holanda, estos delitos han sido despenalizados en la historia.

ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA: M.M.M.G.
Si sería correcto, ya que existen pacientes con múltiples enfermedades que requieren de la aplicación, sobre todo para que cesen sus dolores y puedan tener una muerte digna.	Si, debido a que debe corresponder a cada persona poner fin a su vida cuando adolece de algún mal que le causa un grave sufrimiento.	Si es correcto despenalizar, ya que beneficiaría a los pacientes que desean morir dignamente y a su vez, romper barreras legales.

- COMENTARIO:

De todas las respuestas brindadas por los entrevistados se puede determinar que, si se debería de despenalizar el homicidio piadoso, ya que, se estaría respetando uno de los cuatro principios de la bioética que es la autonomía, que es respetar la decisión de la persona sobre su salud y para los operadores del derecho estaríamos respetando el derecho a la vida y dignidad humana de quienes lo pretenden. Además, nosotros no sabemos qué situación está pasando aquella persona que padece una enfermedad terminal o incurable. Se podría ser un poco más empáticos y crear una norma viable para la aplicación de la eutanasia.

Solo un entrevistado no acepta la despenalización del homicidio piadoso, ya que, la norma está bien estipulada para aquellos que quieran cometer dicho delito.

TABLA 2 DE ENTREVISTADOS- PORCENTAJE

2: En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?		
CATEGORIAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Si, debería despenalizarse.	8	89%
No, debería despenalizarse.	1	11%
Total	9	100%

Fuente propia.

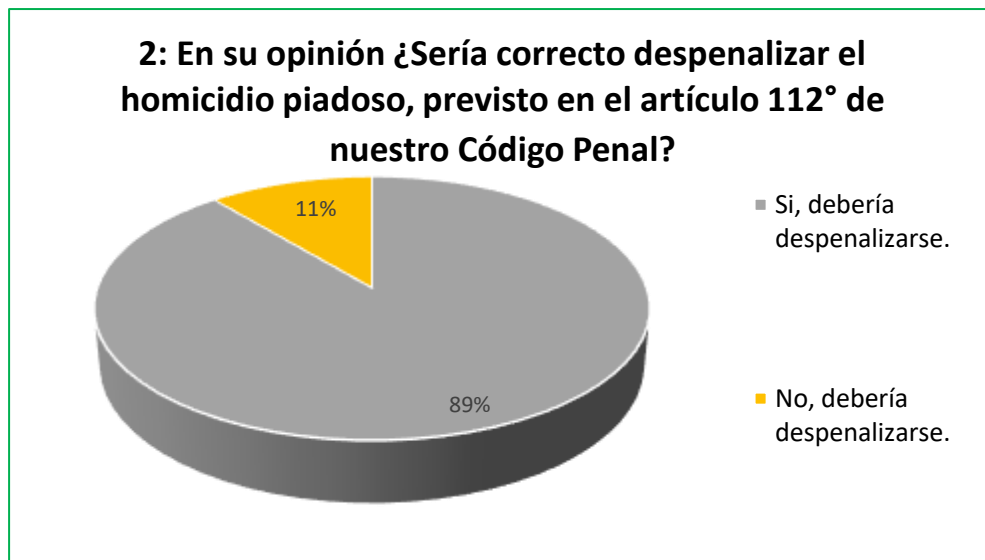


Gráfico 2.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 2 y el gráfico 2 se observa que el 89% equivale a 8 entrevistados que afirman que, si debe de despenalizar el delito de homicidio piadoso y el 11% equivale a 1 entrevistado que no acepta la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.

Tabla 3: Respuestas de los entrevistados a la tercera pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 3: ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
Si, siempre y cuando el paciente tenga sus facultades al 100% y sea el mismo quien decida sobre su vida. Como ya lo he repetido, hay que ser un poco más empáticos con el sufrimiento de aquella persona.	Nosotros podemos decidir sobre si mismos, si debe de respetarse el derecho de cada paciente. Siempre y cuando la persona este discernimiento de sus conocimientos.	Considero que no es un derecho en particular.
ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
Si, ya que se ningún modo atenta contra la moral humanitaria, entendida como reglas de conducta impuestas por la sociedad a través de la experiencia social para desarrollarnos altruistamente en nuestro entorno, por el contrario, lo enaltece y le da asidero auténtico.	Si, toda persona puede decidir sobre su propia vida, el cual no sería un delito.	El homicidio piadoso no es un derecho. Quizás quiere decir, la muerte digna si es un derecho. Tener una vida digna es tener las condiciones necesarias para disfrutar la vida, y cuando esas condiciones ya no se desarrollan, se puede aplicar la eutanasia. Si alguien apoya ese descanso, no se debería

ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA: M.M.M.G.
<p>Si, ya que todo ser humano es digno de decidir sobre su propia vida e integridad.</p>	<p>Si, pues cada persona debe tener la facultad de elegir si le pone o no fin a su vida cuando adolece de algún mal.</p>	<p>Debería ser el termino eutanasia, pero si sería un derecho aplicar sobre la persona el derecho a una muerte digna, respetando sus decisiones y su vida.</p>

- COMENTARIO:

De las respuestas obtenidas por los entrevistados se puede determinar que la mayoría opina que, en la actualidad, el decidir sobre la propia vida si es un derecho, ya que, de ningún modo atenta contra la moral humanitaria, entendida como reglas de conducta impuestas por la sociedad a través de la experiencia social para desenvolvemos altruistamente en nuestro entorno, por el contrario, lo enaltece y le da asidero auténtico.

Solo un entrevistado opina que no es un derecho en particular.

TABLA 3 DE ENTREVISTADOS- PORCENTAJE

3: ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?		
CATEGORIAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Si, decidir sobre su propia vida	5	56%
Si, tiene una muerte digna	3	33%
No, es un derecho.	1	11%
Total	9	100%

Fuente propia.

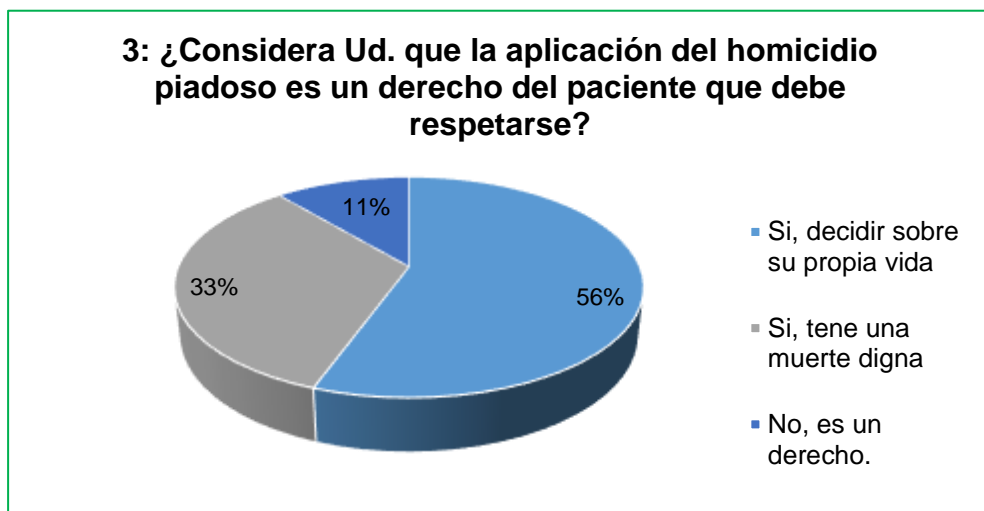


Gráfico 3.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 3 y el gráfico 3 se observa que el 56% equivale a 5 entrevistados que afirman que, si es un derecho en decidir sobre su propia vida, el 33% equivale a 3 entrevistados que afirman que si es un derecho sobre tener una muerte digna y el 11% equivale a 1 entrevistado que afirma que no es un derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Tabla 4: Respuestas de los entrevistados a la cuarta pregunta de la guía de entrevista.

<p>PREGUNTA 4: El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?</p>		
<p>ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.</p>	<p>ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.</p>	<p>ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.</p>
<p>Como parte de un estado y de una sociedad, todos debemos de respetar las normas que nos rigen, el cual, en el Perú está penalizado esta práctica. Si nos enfocamos en ese punto de vista, en la actualidad no se podría respetar ese derecho inherente de la persona que es la vida. Queramos o no, vivimos bajo esos parámetros jurídicos. Como profesional de salud, deberíamos de debatir esa posición sobre legaliza la eutanasia. Con el fin, de respetar la vida de la persona. Todo debe de estar normado junto a la evaluación con todos los profesionales de la salud,</p>	<p>Mientras las personas estén conscientes puede decidir sobre su vida, pero cuando no puede, ahí se refleja el problema ante la sociedad y los médicos.</p>	<p>No debe des tipificarse el artículo 112, el problema radica en que una persona practica el homicidio piadoso, pero sin autorización según la ley.</p>

ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
<p>A opinión personal si me parece bien implementado. Si bien es cierto nuestro Código Penal salvaguarda el bien jurídico Vida, considero que hasta que probablemente no nos toque estar en la situación de una persona por la que solicita el homicidio piadoso no entenderemos lo que es sufrir, no entenderemos la agonía que será para la otra persona tener que abrir los ojos y sólo sufrir.</p>	<p>Está estipulado como un delito el aplicar el homicidio piadoso, pero hoy en día se requiere la legalización para los pacientes que requieran expresamente ponerles fin a sus vidas.</p>	<p>El código en su momento tuvo acogida desde 1991 y 1994. Con la evolución de la ciencia, se ha podido establecer que las personas como el caso de Ana Estrada, que sufre de intolerables dolores. Necesita de la aplicación de la eutanasia, sin embargo, mientras exista esta ley, no se le puede otorgar dicha petición. Aplicarlas en personas que</p>
ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA: M.M.M.G.
<p>Si el paciente decide sobre su vida, la legislación peruana debe de amparar a los pacientes que expresen voluntariamente su situación, analizado por un profesional de salud y bajo las leyes peruanas.</p>	<p>No tiene sentido, debido a que esta prolongado de manera irracional el sufrimiento de la persona que adolece de alguna enfermedad terminal.</p>	<p>La opinión es que el artículo debería de despenalizarse, porque hasta los mismos legisladores interpretan que no debería sancionarse con penas altas, eso quiere decir, que la sociedad comprende que si es posible su aplicación en personas que requieran morir dignamente.</p>

- COMENTARIO:

Luego de obtener todas las opiniones de los entrevistados y de haber acumulado un cierto grado de conocimiento se puede plantear que las respuestas coinciden como todas las personas somos parte de un estado y de una sociedad, todos debemos de respetar las normas que nos rigen, el cual, en el Perú está penalizado esta práctica. Si nos enfocamos en ese punto de vista, en la actualidad no se podría respetar ese derecho inherente de la persona que es la vida. Queramos o no, vivimos bajo esos parámetros jurídicos.

Solo un entrevistado opina que no debe des tipificarse el artículo 112, el problema radica en que una persona practica el homicidio piadoso, pero sin autorización según la ley.

TABLA 4 DE ENTREVISTADOS- PORCENTAJE

4: El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?		
CATEGORÍAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Legalizar la eutanasia	4	45%
El paciente decida sobre su propia vida	4	44%
Si está de acuerdo con el art.112	1	11%
Total	9	100%

Fuente propia.

4: El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

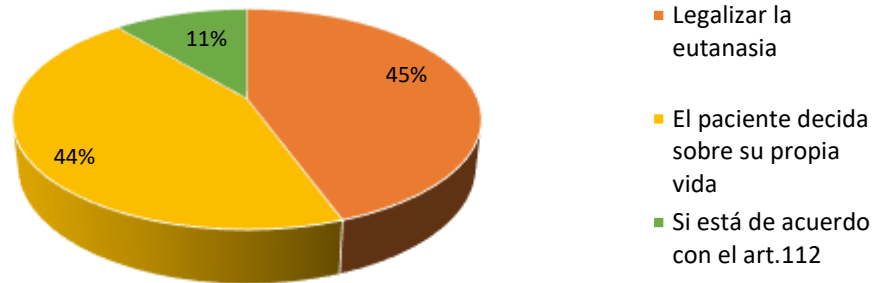


Gráfico 4.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 4 y el gráfico 4 se observa que el 45% equivale a 4 entrevistados que afirman que este tipo penal debería de legalizar la eutanasia en el Perú, el 44% equivale a 4 entrevistados que afirman que este tipo penal se enfoca en que el paciente decida sobre su propia vida y el 11% equivale a 1 entrevistado que afirma que este tipo penal si está bien estipulado ante las leyes peruanas, no debería modificarse ni quitar del código penal.

Tabla 5: Respuestas de los entrevistados a la quinta pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 5: En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
Totalmente de acuerdo, siempre y cuando se tenga en cuenta que el paciente pueda decidir sobre el mismo, sus facultades mentales estén al 100% y tenga una evaluación médica, si trata de una enfermedad terminal.	Si, si bien la ciencia ha avanzado demasiado, en algunos países como Alemania se aplica la legalización de la eutanasia y sirve como ejemplo para otros países que aún no se estipula esta ley.	Si, el problema de este tipo penal está enfocado en cómo se comprende el bien jurídico o como se entiende la vida. Si la vida es un derecho disponible, indispensable o como un deber. Ejemplo: el suicidio es quitarse la vida así mismo.
ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
Si. No somos quien para amargarle la agonía a un ser humano que sólo pide acabar con lo que le tocó vivir.	Si, ya que, estar en constante dolores o sufrimiento no es digno, a veces llega al punto de no soportar tanto dolor causado por la enfermedad.	Si, toda persona tiene derecho a decidir sobre su propia vida, aquí debemos de evaluar los dos conceptos sobre propiedad y vida.

ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 8 ABOGADA: M.M.M.G.
Si, ya que, no es un delito si la persona decide sobre su propia vida, sobre todo si padece enfermedades terminales.	Si, pues le corresponde a cada uno decidir sobre el fin de su vida ante algún sufrimiento incurable.	Si, ya que la vida es lo primordial en todo ser humano y debe ser respetada, además, uno tiene la capacidad de decidir sobre su propia

- COMENTARIO:

La mayoría de los entrevistados coincide que un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida, siempre y cuando se tenga en cuenta que el paciente pueda decidir sobre el mismo, sus facultades mentales estén al 100% y tenga la evaluación médica, si se trata de una enfermedad terminal.

Solo un entrevistado opina el problema de este tipo penal está enfocado en cómo se comprende el bien jurídico o como se entiende la vida. Si la vida es un derecho disponible, indisponible o como un deber.

TABLA 5 DE ENTREVISTADOS- PORCENTAJE

5: En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?		
CATEGORÍAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Si, decidir sobre su propia vida	8	89%
Si, de acuerdo al tipo penal	1	11%
Total	9	100%

Fuente propia.

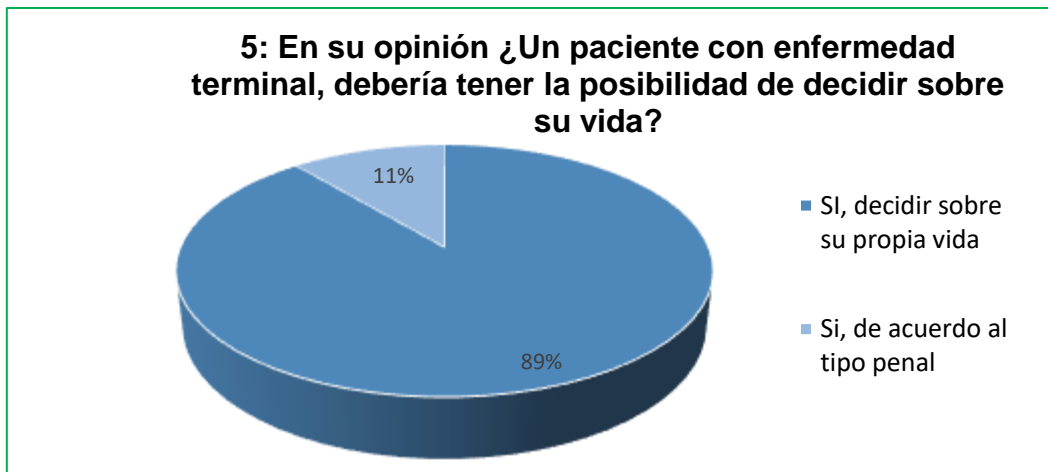


Gráfico 5.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 5 y el gráfico 5 se observa que el 89% equivale a 8 entrevistados que afirman que un paciente si debería de tener la posibilidad de decidir sobre su propia vida y el 11% equivale a 1 entrevistado que indica que un paciente no debería decidir sobre si propia vida.

Tabla 6: Respuestas de los entrevistados a la sexta pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 6: ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
En aquellas personas que tienen una enfermedad terminal pero que sus facultades mentales no estén al 100%, que impidan decidir sobre sí mismo. No se podría aplicar esta posible norma.	En las enfermedades terminales, en ciertos tipos de comas que estén por años. Debería aplicarse la muerte asistida.	Creo que, en casos híbridos, entre en lo que sería un homicidio piadoso y la participación al suicidio. Como es el caso de Ana Estrada. Ella no puede valerse por sí misma. Eutanasia sería el termino pertinente, tiene una finalidad altruista.

ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
<p>En ningún caso que no sea por una enfermedad incurable.</p>	<p>En menores de edad, en pacientes con dolores crónicos.</p>	<p>Esta pregunta debería ser un SI, reformular solo esa parte. Si fuera ese caso, en ninguna circunstancia debería penalizarse. Los familiares pueden influir en la toma de decisiones sobre si su familiar debería morir dignamente. No se debe vivir en condiciones inhumanas sobre las</p>
ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA: M.M.M.G.
<p>Cuando el paciente o la persona esté avanzado su enfermedad o en etapa intermedia y decida ponerle fin a su vida sin sufrimiento alguno.</p>	<p>Cuando no se trate de una enfermedad o sufrimiento incurable. Pues decidir morir sin un motivo o incentivar a que alguien lo practique, genera muchos problemas sociales.</p>	<p>En ninguna circunstancia, ya que, si la persona o paciente decide ponerle fin a su vida, no tendríamos por qué oponernos, siempre y cuando sea bajo la evaluación médica y el Estado otorgue si es aceptable su aplicación.</p>

- COMENTARIO:

La mayoría de los entrevistados coincide en las circunstancias de aquellas personas que tienen una enfermedad terminal pero que sus facultades mentales no estén al 100%, que le impidan decidir sobre sí mismo. No se podría aplicar esta posible norma. O en casos híbridos, entre en lo que sería un homicidio piadoso y la participación al suicidio. Como es el caso de Ana Estrada.

TABLA 6 DE ENTREVISTADOS- PORCENTAJE

6: ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?		
CATEGORÍAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Enfermedades terminales	7	78%
Enfermedades crónicas u oncológicas	1	11%
En casos híbridos	1	11%
Total	9	100%

Fuente propia.

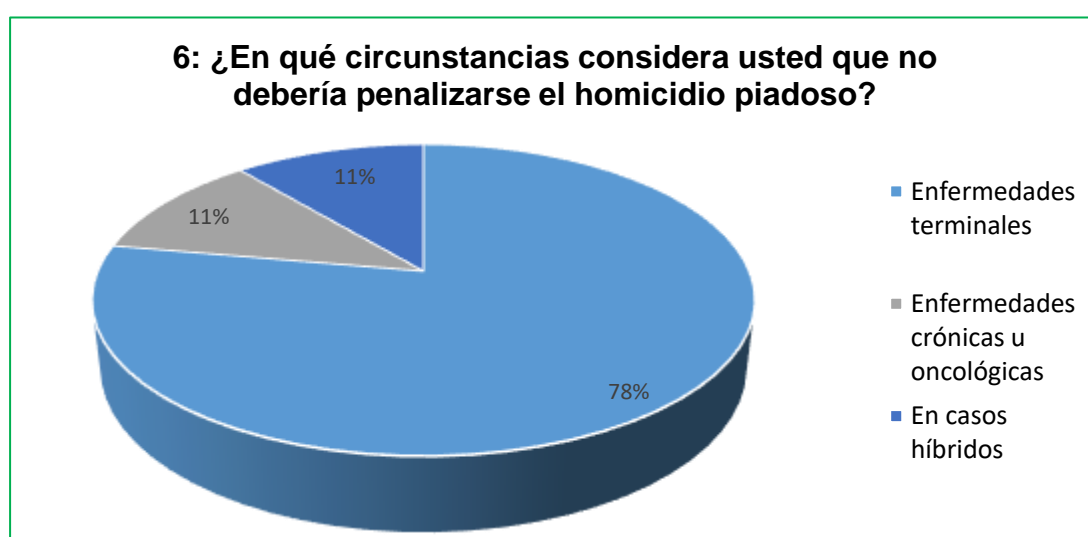


Gráfico 6.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 6 y gráfico 6 se observa que el 78% equivale a 7 entrevistados que afirman en que se debería aplicar en pacientes con enfermedades terminales, el 11% equivale a 1 entrevistado que afirma en pacientes crónicos u oncológicos y el 11% equivale a 1 entrevistado que afirma solo en casos híbridos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores.

Tabla 7: Respuestas de los entrevistados a la séptima pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 7: ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
Claro, lo que pasa es que las normas están hechas en forma general. El tema y el problema viene cuando debemos de aplicarla a una persona en particular, entonces, yo soy creyente que se debería de respetar la voluntad de las personas.	Si, la dignidad humana está tipificada en la constitución como la ley suprema y es un derecho fundamental para el ser humano.	Si, en la medida que no se coloque una excepción. El articulo es inconstitucional. Está bien estipulado la ley.

ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
Sería contradictorio decir que sí, puesto que si hablamos de Dignidad todo ser humano merece una muerte digna, sin dolores y aún más sin tiene el Derecho a decidirlo y a evitar doloroso intolerables que no le alargan la vida sino la agonizan.	Si afecta el derecho a la dignidad, toda persona no debe de sufrir o padecer de dolores o que afecte su salud.	Si, justamente la última sentencia del caso de Ana Estrada se ha tocado el tema sobre la dignidad, cuando uno viene al mundo es para aprovechar al máximo su vida, pero cuando se afecta este derecho, ya no sería una vida digna para la
ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA: M.M.M.G.
Si, ser digno implica el respeto hacia uno mismo y hacia los demás, desde que nace hasta el último día de su vida.	Si, pues cada persona decide o debería de decidir el estilo de vida que llevarlos sobre todo dignamente, por el contrario, sería vivir una vida de sufrimiento dañando la autoestima.	Si afecta a la dignidad humana, sobre todo a los pacientes terminales o que requieran su aplicación. Tener una muerte digna es sinónimo de respeto.

- COMENTARIO:

La mayoría de los entrevistados determinan que si podría afectar el derecho a la dignidad humana, puesto que el tema y el problema viene cuando debemos de aplicarla a una persona en particular, puesto que si hablamos de Dignidad todo ser humano merece una muerte digna, sin dolores y aún más sin tiene el Derecho a decidirlo y a evitar doloroso intolerables que no le alargan la vida sino la agonizan.

TABLA 7 DE ENTREVISTADOS- PORCENTAJE

7: ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?		
CATEGORIAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Si, porque pasa a una mejor vida	5	56%
Si, para acabar con el sufrimiento	4	44%
Total	9	100%

Fuente propia.

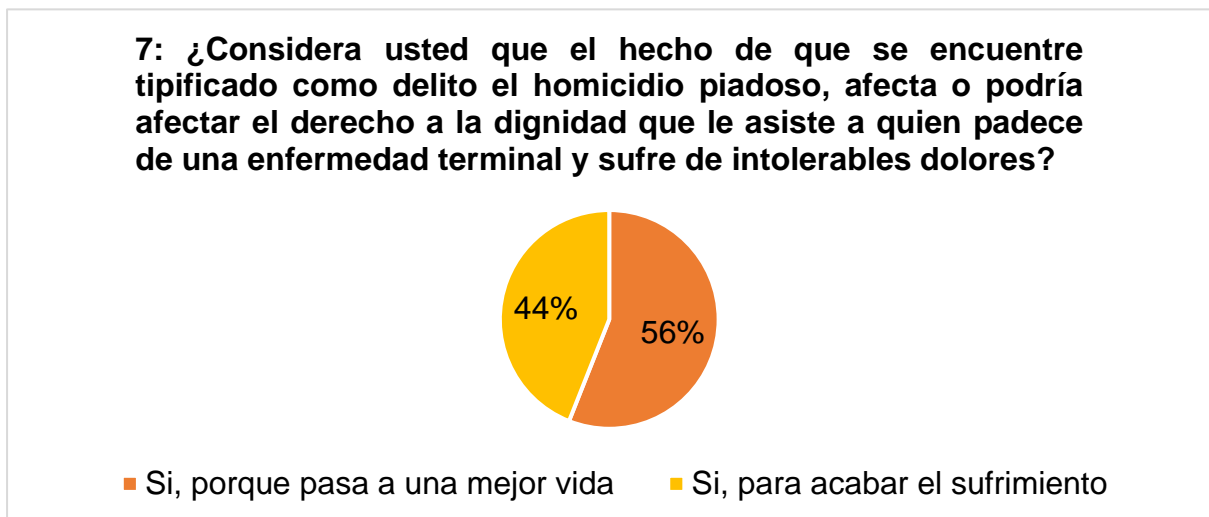


Gráfico 7.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 7 y el gráfico 7 se observa que el 56% equivale a 5 entrevistados que afirman que si afectaría el derecho a la dignidad si no se despenaliza y que su aplicación en pacientes, pasaría a una mejor vida, el 44% equivale a 4 entrevistados que afirman que si afectaría, pero aplicarlo con el fin de acabar su sufrimiento.

Tabla 8: Respuestas de los entrevistados a la octava pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 8: Para usted, ¿cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
Los alcances serían primero, darles una muerte digna, respetar la voluntad de las personas, el principio de bioético que es la autonomía y evitar el sufrimiento.	Los alcances son la autonomía, el respeto de la persona, la bioética, ser empáticos.	La dignidad se afecta cuando el paciente ya no puede autodeterminarse, allí se compromete más la dignidad. Muchas veces un tercero es quien se compromete a decidir si pone fin o no la vida de la persona, como la familia.
ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
A qué toda persona merece vivir dignamente física y emocionalmente, a su libre desarrollo y bienestar.	Los alcances es el respeto hacia la persona, la autonomía, el buen desarrollo de su bienestar y la paz mental.	El derecho a la dignidad se convierte en un parámetro de los pacientes que sufren enfermedades terminales, una vez que se acaba esa forma de vivir dignamente, simplemente ellos podrían decidir no

ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA: M.M.M.G.
Los alcances es vivir una vida de respeto, sin sufrimiento alguno, dejars que la misma persona decida sobre su propia vida, sobre todo si son pacientes que ya no tienen cura.	Los alcances involucran vivir una vida llena de satisfacciones y felicidades, lejos de cualquier sufrimiento grave.	Los alcances son la dignidad misma de toda persona, cuando se habla de dignidad se refiere al respeto, integridad, consideración. También la bioética, que es favorecer lo mejor para toda persona. Sobre todo, que

- COMENTARIO:

Todos los entrevistados coinciden de que los alcances serian primero, darles una muerte digna, respetar la voluntad de las personas, el principio de bioético que es la autonomía y evitar el sufrimiento de los pacientes que lo pretenden.

TABLA 8 DE ENTREVISTADOS-PORCENTAJE.

8: Para usted, ¿cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?		
CATEGORÍAS	ALTERNATIVA	PORCENTAJE
Bioética y dignidad	6	67%
Autonomía y empatía	3	33%
Total	9	100%

Fuente propia.

8: Para usted, ¿cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?

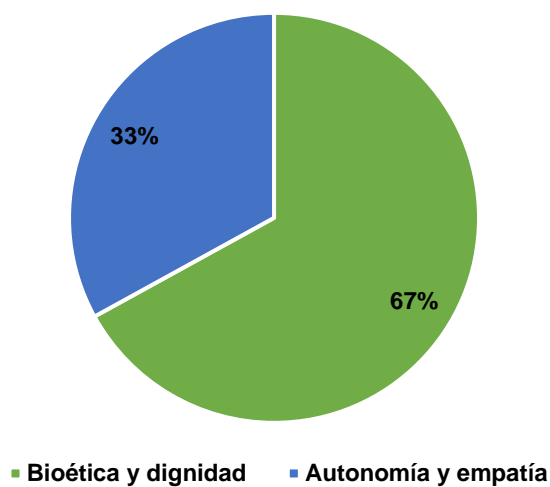


Gráfico 8.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 8 y gráfico 8 se observa que el 67% equivale a 6 entrevistados que afirman que los alcances de la dignidad humana son la bioética y dignidad, el 33% equivale a 3 entrevistados donde también afirman que los alcances de la dignidad son la autonomía y la empatía.

Tabla 9: Respuestas de los entrevistados de la novena pregunta de la guía de entrevista.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?		
ENTREVISTADO 1 MEDICO: C.E.D.S.	ENTREVISTADO 2 MEDICO: R.M.L.O.	ENTREVISTADO 3 ABOGADO: M.C.E.
<p>Sin duda, el evitar el sufrimiento de una enfermedad terminal o incurable, todo el proceso de la persona y también de la familia, humaniza más el proceso y respetamos la voluntad de la persona.</p>	<p>Si, en caso de una enfermedad terminal se debería aplicar la ley, se corre el riesgo de que la sociedad sobrepase los límites y se crea un caos.</p>	<p>No creo, debe estar si o si estipulado la ley. Si no hay ley, se corre el riesgo de que la sociedad sobrepase los límites y se crea un caos.</p>
ENTREVISTADO 4 ABOGADA: A.R.M.A.	ENTREVISTADO 5 ABOGADA: C.G.C.	ENTREVISTADO 6 FISCAL: R.P.W.
<p>Si. Hablamos de Dignidad y la Constitución Política del Perú establece en sus primeros artículos la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado.</p>	<p>Si, la constitución es la máxima ley, donde estipula la dignidad humana como principal derecho.</p>	<p>Si, muchas personas piensan que despenalizar el homicidio piadoso, aumentaría las muertes. Por el contrario, ha favorecido a las personas, siempre y cuando sea con profesionales especializados, dando a conocer los métodos</p>

ENTREVISTADO 7 FISCAL: D.F.D.M.	ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: R.C.A.J.M.	ENTREVISTADO 9 ABOGADA: M.M.M.G.
Si, es un derecho supremo de todo ser humano, el cual el Estado debería de amparar a todo ser que se vulnera su derecho.	Si, pues evitar que una persona prolongue su sufrimiento de manera injustificable, convirtiendo a una persona en un peso y que así lo sienta, afecta su dignidad y valoración como persona.	Sí, ya que pondría fin a sus intolerables dolores y no dejarían que la persona agonice.

- COMENTARIO:

La mayoría de los entrevistados determinan que la despenalización del homicidio piadoso si favorece el Derecho a una muerte digna de la persona, podría evitar el sufrimiento de una enfermedad terminal o incurable, todo el proceso de la persona y también de la familia, humaniza más el proceso y respetamos la voluntad de la persona; así mismo, el derecho a la Dignidad y la Constitución Política del Perú establece en sus dos primeros artículos la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado.

Solo un entrevistado opina que la despenalización del homicidio piadoso afecta el derecho a la dignidad, debe estar si o si estipulado la ley. Si no hay ley, se corre el riesgo de que la sociedad sobre pase los límites y se crea un caos.

FUENTE: PROPIA

TABLA 9 DE ENTREVISTADOS-PORCENTAJE

9: ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?		
CATEGORÍAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
Si debería despenalizarse	8	89%
No, debería despenalizarse	1	11%
Total	9	100%

Fuente propia.



Gráfico 9.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 9 y gráfico 9 se observa que el 89% equivale a 8 entrevistados que afirman que su despenalización si favorece a una muerte digna y el 11% equivale a 1 entrevistado que considera que la despenalización no favorece a una muerte digna.

GRABACIÓN DE ENTREVISTADOS:

ENTREVIS TADO 1	https://drive.google.com/file/d/10RiMqXcCoWO9FWn0LIJ5wQOMWDq-cA01/view?usp=sharing
ENTREVIS TADO 2: R.M.L.O.	https://drive.google.com/file/d/10CdczIPjepYc2ETX3T2OJajJnj6ss8On/view?usp=sharing
ENTREVIS TADO 3	https://drive.google.com/file/d/10dE3H7ckgOKtxfxiUXUtULUFk6pUKFp5/view?usp=sharing
ENTREVIS TADO 4	https://drive.google.com/file/d/10PQs8FxoZRskeyOfhdZfp7Jl7NHeNo53/view?usp=sharing
ENTREVIS TADO 5	https://drive.google.com/file/d/10YrpvFANsjrWr0APpt4pAopOaHB1l-dw/view?usp=sharing
ENTREVIS TADO 6	https://drive.google.com/file/d/114DDkSnJyPQFRoejQrHB50NYq-gR94q0/view?usp=sharing
ENTREVIS TADO 7	https://drive.google.com/file/d/11RKDD4Sv62osaVRvxoerrHKs52n8MIZj/view?usp=sharing
ENTREVIS TADO 8	FOTOS EN ANEXOS.
ENTREVIS TADO 9	FOTOS EN ANEXOS.

CASOS SOBRE DERECHO COMPARADO:

CASO	PAÍS	LEGALIZACIÓN O NO DE LA EUTANASIA	EDAD	ENFERMEDAD/ ACCIDENTE	APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PACIENTE	ANÁLISIS
Ana Estrada	Perú	No	33 años	Polimiositis.	<p>Aun no se le aplica la eutanasia. Pero es un precedente la</p> <p>Sentencia (00573-2020-0-1801-JR-DC-11)</p> <p>señala el caso de la paciente Ana Estrada, quien solicitó ante los tribunales el derecho de morir dignamente.</p>	<p>Es diagnosticada desde su juventud una enfermedad llamada polimiositis, la cual acabaría con su vida de a pocos (incurable). A lo largo de los años, su enfermedad ha llegado a una etapa grave, dejando todos sus músculos inmovilizados y requiriendo atención médica de por vida.</p> <p>En el año 2019 comienza la batalla legal para permitirle acceder a la muerte asistida; sin embargo, hasta el 22 de febrero de 2021, el XI TC ordenó que se declare infundada la aplicación del artículo 112 del Código Penal en el caso de Ana.</p>

						Teniendo como fundamento que no es lo mismo tener una vida digna a que morir dignamente, la segunda vendría a ser un suicidio del paciente, el cual el TC no promueve la participación de la eutanasia ante la sociedad.
Aurelia Brouwers	Holandesa	Si	29 años	Sufrimiento Psiquiátrico como trastorno de apego, depresión fase tres y tendencias suicidas.	Su aplicación fue mediante un médico quien le medicó un fármaco y minutos después, quedó en un sueño profundo que jamás despertó. El caso de Aurelia no era un caso común, sino más bien, ella desde	Entra en vigor la ley de Prueba de petición de término de la vida humana y ayuda al suicidio en noviembre del año 2001, fue aceptada por 46 votos a favor y 28 en oposición.

					los 12 años padecía una enfermedad mental que no la dejaba vivir dignamente .	
Nathan Verhelst (Nancy)	Bélgica	Si	44 años	Daños físicos y psicológicos debido a múltiples operaciones de género.	LEY BÉLGICA 28/05/2002 RELATIVA A LA EUTANASIA expresa que la aplicación es practicada por una tercera persona (profesional) , el cual, lleva a cabo el fin de la vida del paciente, por petición de él o ella misma. Lo	Se aprueba en el año 2002, así mismo se puso en debate ante este nuevo caso donde el país de Bélgica aceptó su solicitud de morir a Nathan, manifestando un "sufrimiento psicológico intolerable" tras diversas operaciones de su género, convirtiéndose en la única persona en belga que se atreve a morir luego de practicarse un cambio de género.

					<p>establecido en la ley, señala que el profesional, no comete ningún delito al aplicar la eutanasia si establece las medidas correctas que la ley sugiere: la solicitud (paciente), menor (dotado de discernimiento, emancipado), expresa y voluntaria.</p>	
				<p>Tetrapléjico, a causa de un accidente de tránsito,</p>	<p>En el país de Italia aún no se aceptaba la aplicación de la eutanasia en</p>	<p>Este suceso marca un punto histórico en la sociedad italiana, donde el paciente Mario llevaba una década postrado en cama, su caso llega después de una</p>

<p>Mario (nombre ficticio).</p>	<p>Italia.</p>	<p>Si-suicidio asistido.</p>	<p>43 años</p>	<p>dejándolo con una lesión medular.</p>	<p>pacientes con enfermedad es incurables, pero la Constitución Italiana si reconoce el suicidio asistido.</p>	<p>sentencia que dictó Tribunal Constitucional, otorgando la autorización para ser sometido a la práctica de suicidio asistido, la familia de Mario ha batallado por el camino de la jurisprudencia. El comité de ética se pronunció a favor del paciente, constatando que el hombre se encuentra dentro de los parámetros legales sobre el suicidio asistido.</p>
<p>Javier Serrano</p>	<p>España</p>	<p>Si</p>	<p>35 años</p>	<p>Javier padecía de una enfermedad dolorosa llamada esclerosis lateral amiotrófica (ELA).</p>	<p>El 18 de marzo del año 2021, el Congreso de Diputados aprobó por unanimidad absoluta la ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia</p>	<p>Después de la aprobación de la ley orgánica 122/000020, el paciente fue sometido a la eutanasia el 3 de noviembre del 2021. Según fuentes médicas, Javier tuvo una muerte digna, el cual se desarrolló sin ningún problema, rodeado de profesionales de</p>

					<p>022/000020, siendo así, que el 25 de junio del 2021 entró en vigencia donde se autoriza la muerte asistida solo en algunas circunstancias, como adultos mayores que padecen de sufrimiento intolerables a causa de enfermedades irreversibles, fase terminal (oncológicas) y estado vegetativo.</p>	<p>salud y de la familia en momentos muy importantes sobre esta decisión del paciente Javier.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Tabla 1: Propia de autor

DISCUSIÓN

De acuerdo al primer objetivo general se ha podido discutir las tablas 1, 2 y 3 la mayoría de los entrevistados coincide en determinar que la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú si tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden, puesto que la mayoría acepta la aplicación de la eutanasia en aquellas circunstancias en que la persona se encuentre con una enfermedad terminal y no haya tratamiento disponible para mejorar la calidad de vida del paciente, siempre y cuando respetando la decisión del paciente, así mismo, se debería de despenalizar el homicidio piadoso, ya que, se estaría respetando uno de los cuatro principios de la bioética que es la autonomía, que es respetar la decisión de la persona sobre su salud y para los operadores del derecho estaríamos respetando el derecho a la vida y dignidad humana de quienes lo pretenden. Además, nosotros no sabemos qué situación está pasando aquella persona que padece una enfermedad terminal o incurable. Se podría ser un poco más empáticos y crear una norma viable para la aplicación de la eutanasia. en la actualidad, el decidir sobre la propia vida si es un derecho, de ningún modo atenta contra la moral humanitaria, entendida como reglas de conducta impuestas por la sociedad a través de la experiencia social para desenvolvemos altruistamente en nuestro entorno, por el contrario, lo enaltece y le da asidero auténtico

Siguiendo el orden de ideas, conforme al primer objetivo específico 01 se ha podido corroborar de las Tablas 4, 5 y 6 que, todas las personas somos parte de un estado y de una sociedad, todos debemos de respetar las normas que nos rigen, el cual, en el Perú está penalizado esta práctica. Si nos enfocamos en ese punto de vista, en la actualidad no se podría respetar ese derecho inherente de la persona que es la vida. Queramos o no, vivimos bajo esos parámetros jurídicos. Así mismo, un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida, siempre y cuando se tenga en cuenta que el paciente pueda decidir sobre el mismo, sus facultades mentales estén al 100% y tenga la evaluación médica, si se trata de una enfermedad terminal. Por ende, se aplica la eutanasia en las circunstancias de aquellas personas que tienen una enfermedad terminal pero que sus facultades mentales no estén al 100%, que le impidan decidir sobre sí mismo. No se

podría aplicar esta posible norma. O en casos híbridos, entre en lo que sería un homicidio piadoso y la participación al suicidio. Como es el caso de Ana Estrada.

De acuerdo al objetivo específico número 2 se ha podido determinar que en la tabla número 7, 8 y 9 las respuestas de los entrevistados coinciden en su totalidad que, si existe una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores, el derecho a la dignidad de todo ser humano es también merecido de una muerte digna, sin dolores y aún más si tiene el Derecho a decidirlo y evitar sufrimiento. También, alcances de la dignidad humana serian primero, darles una muerte digna, respetar la voluntad de las personas, el principio de bioético que es la autonomía y evitar el sufrimiento de los pacientes que lo pretenden. Así mismo, se determinó que la despenalización del homicidio piadoso si favorece el Derecho a una muerte digna de la persona, podría evitar el sufrimiento de una enfermedad terminal o incurable, todo el proceso de la persona y también de la familia, humaniza más el proceso y respetamos la voluntad de la persona; así mismo, el derecho a la Dignidad y la Constitución Política del Perú establece en sus dos primeros artículos la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado.

Derecho comparado.

Tal como se ha podido apreciar, los países donde está legalizada la eutanasia son Bélgica, España y Holanda, pues son países con mayor demanda en su práctica, así mismo observamos que en su mayoría son de género masculino, mayores de edad, con una condición económica media. Y los países donde no está legalizada la eutanasia son en Perú e Italia, pero existe jurisprudencia donde se requiere una legislación a favor de la eutanasia.

Se observa que cuatro pacientes padecen de enfermedades dolorosas, quienes piden que les aplique la Eutanasia, como parte de su derecho a morir dignamente. Se aprecia además que dos sujetos padecen de sufrimientos psiquiátricos en vez de una enfermedad terminal, lo cual se les aplica la Eutanasia solo a las personas de Bélgica, España y Holanda, así mismo, en los países de Perú e Italia no está legalizada, hasta el día de hoy; sin embargo, los

diversos casos existentes, nos invitan a dar cabida a nuevos proyectos de leyes, para aprobar en un futuro su legalización y de esa manera evitar que las personas que solicitan esta práctica como derecho autónomo asociado a su dignidad se vean inmersos en la comisión del ahora conocido como homicidio piadoso.

Perú

Sentencia (00573-2020-0-1801-JR-DC-11) señala el caso de la paciente Ana Estrada, quien solicitó ante los tribunales el derecho de morir dignamente, así como la aplicación respectiva de la eutanasia. Es una mujer de 33 años, de profesión psicóloga a quien se le diagnostica desde su juventud una enfermedad llamada polimiositis, la cual acabaría con su vida de a pocos (incurable). A lo largo de los años, su enfermedad ha llegado a una etapa grave, dejando todos sus músculos inmovilizados y requiriendo atención médica de por vida. Ante esta situación, en el 2019 comienza la batalla legal para permitirle acceder a la muerte asistida; sin embargo, hasta el 22 de febrero de 2021, el XI Tribunal Constitucional ordenó que se declare infundada la aplicación del artículo 112 del Código Penal en el caso de Ana. Teniendo como fundamento que no es lo mismo tener una vida digna a que morir dignamente, la segunda vendría a ser un suicidio del paciente, el cual el TC no promueve la participación de la eutanasia ante la sociedad.

Holanda.

Lampert (2019) la eutanasia en 1993 se despenaliza y lo que se comenzó siendo una práctica tolerada en el año 2001 se establece como ley. La llamada ley de Prueba de petición de terminación de la vida y ayuda al suicidio en noviembre del año 2001, fue aprobada por 46 votos a favor y 28 en contra, y era el último trámite para la legalización, tras haber recibido el visto bueno de la Cámara.

Un caso relevante fue de Aurelia Brouwers, con 29 años de edad donde se acepta la aplicación de la eutanasia, ya que, sufría de trastornos psiquiátrico, trastorno de apego, depresión fase tres y tendencias suicidas. Su aplicación fue mediante un médico quien le medicó un fármaco y minutos después,

quedó en un sueño profundo que jamás despertó. El caso de Aurelia no era un caso común, sino más bien, ella desde los 12 años padecía una enfermedad mental que no la dejaba vivir dignamente.

Bélgica.

Lampert (2019) en su marco legal sobre la eutanasia, se legaliza la aplicación a través de la Loi Relative a Leuthanasie en el año 2002. El derecho a morir dignamente es reconocido como un derecho primordial para cada paciente, si está en la disposición de terminar con su vida o no, siempre y cuando la ley lo disponga.

LEY BÉLGICA 28/05/2002 RELATIVA A LA EUTANASIA (2020) expresa que la aplicación es practicada por una tercera persona (profesional), el cual, lleva a cabo el fin de la vida del paciente, por petición de él o ella misma. Lo establecido en la ley, señala que el profesional, no comete ningún delito al aplicar la eutanasia si establece las medidas correctas que la ley sugiere: la solicitud (paciente), menor (dotado de discernimiento, emancipado), expresa y voluntaria. Un caso de acontecimiento histórico fue el de Nathan Verhelst (apodado Nancy), de 44 años de edad, quien sufría de trastornos mentales a raíz de su transformación de género (de hombre a mujer), jamás estuvo contento con su personalidad y condición de hombre. Años más tardes, por voluntad propia, requiere y autoriza que se le aplique la eutanasia para acabar con su sufrimiento mental que padecía por años. Ante este nuevo caso donde el país de Bélgica aceptó su solicitud de morir a Nathan, manifestando un "sufrimiento psicológico intolerable" tras diversas operaciones de su género, convirtiéndose en la única persona en belga que se atreve a morir luego de practicarse un cambio de género.

Italia.

En el país de Italia aún no se aceptaba la aplicación de la eutanasia en pacientes con enfermedades incurables, pero la Constitución Italiana si reconoce el suicidio asistido.

Verdú (2021) la legislación señala que no es lo mismo la eutanasia con el suicidio asistido, al diferenciar el uno del otro, el suicidio asistido es cuando la persona con enfermedad incurable o terminal, toma el fármaco independientemente para consumar el suicidio, en cambio, la eutanasia se refiere cuando el profesional de salud (médico) tiene el rol principal, aplicando dos formas de eutanasia, la activa y pasiva, en el primero el médico administra el fármaco y en el segundo, el médico suspende el tratamiento o desconecta la máquina del paciente que desea morir.

Verdú (2021) señala que hoy en día, en el país de Italia, no existen leyes que regulen la eutanasia, solo existe un fallo del Tribunal Constitucional, donde dictaron su aplicación al paciente Mario, nombre ficticio de un paciente que sufría de tetraplejia a causa de un accidente de tránsito (lesión medular) y de 43 años de edad. Este suceso marca un punto histórico en la sociedad italiana, donde el paciente Mario llevaba una década postrado en cama, su caso llega después de una sentencia que dictó Tribunal Constitucional, otorgando la autorización para ser sometido a la práctica de suicidio asistido, la familia de Mario ha batallado por el camino de la jurisprudencia. El comité de ética se pronunció a favor del paciente, constatando que el hombre se encuentra dentro de los parámetros legales sobre el suicidio asistido.

España.

Asociación Federal DMD (2021) argumenta que el 18 de marzo del año 2021, el Congreso de Diputados aprobó por unanimidad absoluta la ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia, siendo así, que el 25 de junio del 2021 entró en vigencia donde se autoriza la muerte asistida solo en algunas circunstancias, como adultos mayores que padecen de sufrimiento intolerables a causa de enfermedades irreversibles, fase terminal (oncológicas) y estado vegetativo.

122/00020 PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA.

Congreso de diputados de España (2021) aprobó definitivamente la regulación de la eutanasia en el país de España, el pasado 18 de marzo del 2021, en conformidad con el argumento tipificado en el artículo 132.2 de la normativa, donde se le aplicaría dicho consentimiento a personas mayores de edad que padezcan enfermedades terminales e intolerables dolores.

Verdú (2021) un caso de acontecimiento histórico, Javier Serrano, de 35 años de edad, quien fue el primer paciente en acogerse sobre la aplicación de la eutanasia. Javier padecía de una enfermedad dolorosa llamada esclerosis lateral amiotrófica (ELA). Después de la aprobación de la ley orgánica 122/000020, el paciente fue sometido a la eutanasia el 3 de noviembre del 2021. Según fuentes médicas, Javier tuvo una muerte digna, el cual se desarrolló sin ningún problema, rodeado de profesionales de salud y de la familia en momentos muy importantes sobre esta decisión del paciente Javier.

V. CONCLUSIONES

- Respecto a nuestro objetivo general, nuestra investigación es factible ya que vemos hoy en día casos de personas en nuestro país que se encuentran padeciendo terribles dolores, soportando intolerables dolores tanto físico y mentales, a causa de enfermedades terminales, oncológicas o irreversibles, personas donde piden la aplicación de la eutanasia para poner fin a su sufrimiento y tener una muerte digna.
- De acuerdo con el objetivo específico, el analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación concluimos que el derecho a una muerte digna, se precisa que es la capacidad de poner fin a la vida, el cual debe delimitar su uso para las patologías que verdaderamente lo ameriten, así también se tiene presente el alto nivel de impacto emocional que conlleva mantener vivo a un enfermo terminal.
- Así mismo, refiriéndonos al segundo objetivo específico, podemos decir que la eutanasia en nuestra legislación, solo se condena la actuación activa, dejando de lado la actuación pasiva, en estos dos sucesos, existe una gran controversia de acuerdo a él bien jurídico protegido, siendo un vacío legal para poder aplicar su pena.

VI. RECOMENDACIONES

- Al Estado peruano y los magistrados, para que tomen en cuenta un viable proyecto de ley que despenalice el homicidio piadoso he incorpore la práctica de la eutanasia, en pacientes quienes lo pretenden su aplicación y sean evaluados bajo especialistas de medicina.
- Al Estado peruano, ante los casos de homicidio por piedad en derecho penal requiere de una minuciosa investigación jurídica y técnica a fin de proponer al legislador su respectiva despenalización bajo estrictos argumentos y procedimientos que permitan su articulación a través de la regulación consistente y encontrar soluciones ante los vacíos legales ante los casos de pacientes que requieran la eutanasia para morir dignamente.
- A los magistrados del Perú, en relación con el código penal vigente, el homicidio piadoso debe llevar a la exigencia de que la condición de actor o sujeto activo recaiga necesariamente en un profesional de las ciencias de la salud y estrictamente en un médico.
- A los operadores del derecho, sobre todo a los especialistas de derecho penal, se recomienda un análisis jurídico más profundo y la investigación a nivel técnico, casuístico y comparativo con el fin de recoger información especializada de médicos y legisladores que aporten a estos sucesos, para aportar a la sociedad en material jurídico y la despenalización del homicidio piadoso como derecho a morir dignamente.

REFERENCIAS.

Alcázar (2010). En su obra "concepto de calidad de vida". España. Recuperado en:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESES%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Asociación Federal DMD (2021). Derecho a morir dignamente. España.

Recopilado de: <https://derechoamorrir.org/eutanasia-en-espana/#:~:text=Eutanasia%20en%20Espa%C3%B1a%20%2D%20DMD&text=El%2018%20de%20marzo%20de,muerte%20asistida%20en%20algunas%20circunstancias>.

Buitenlandze, Z. (2018). Eutanasia en Holanda, recuperado el 26 de abril de 2018. Recuperado en: <http://eprints.uanl.mx/2484/1/1080224316.pdf>

Castillo, B. (2018) Análisis jurídico y Social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional (tesis de pregrado), Universidad de Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recopilado en: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESES%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Penal Peruano (2021). Recopilado en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Congreso de diputados de España (2021). Ley orgánica de regulación Eutanasia. Madrid: España. Recopilado de: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-46-9.PDF#page=1

García Rivas, N. (2001). Hacia una justificación objetiva de la eutanasia, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, Salamanca. Recuperado en: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESES%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cavani, Renzo (2021). Caso Ana Estrada: un análisis jurídico. Lima: Perú. Recuperado en:

<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/ventanajuridica/caso-ana-estrada-un-analisis-juridico/>

Campos, F. y Seas, M. (2016). Análisis de la despenalización del Homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y 69 Derecho Comparado (Tesis para obtener el título de abogado). Repositorio de la Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/460/1/Baca.pdf>

Constitución política del Perú (1993). Recopilado en: https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t1.htm

Chara, R; Rodriguez, J. (2019). Formulación de un proyecto de ley a favor de la eutanasia en nuestro marco legal peruano”, una revisión de la literatura científica. Lima: Perú. Recuperado de: https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25062/Chara%20R%C3%ADos%2C%20Rosmy%20Yahaira_Rodriguez%20Vasquez%2C%20Jose%20Lizardo.pdf?sequence=18&isAllowed=y

CHÁVEZ, Manuel. Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada, recuperado el 14 de noviembre de 2010. [/http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-I5-2003.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-I5-2003.html) / 08/11/2010

Elguera, A. (2016). Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la Eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. (Tesis para obtener el título de abogado). Repositorio de la Universidad Andina de Cusco. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/355/3/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf

Mantalla, Edwin. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas-Lima 2018. Lima: Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=>

Martínez, I. (2017). Derecho a una muerte digna: la necesidad de regularizar la eutanasia y el suicidio asistido en México. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. México. D.F. Recuperado en: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mercedes, A. (2007). La eutanasia hoy: Perspectivas teológicas, bioética constitucional y jurídico-penal (a la vez, una contribución sobre el acto médico). España. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/60673658.pdf>

Raúl (2015). LA CONSTITUCIÓN COMENTADA, Editora y Distribuidora Ediciones. Novena Edición, Lima: Perú. Recuperado en: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3135/TESIS_DOCTORADO_DERECHO_ROLANDO%20NOLBERTO%20RIVERA%20PAREDES.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Ortiz, B. (2017). Eutanasia: nivel de información en la población de la comunidad de Madrid (Tesis para obtener el título de abogado). Repositorio de la Universidad de Madrid. Recuperado de eprints.ucm.es/44708/1/T39293.pdf

Recoba, V. (2015). Análisis de la Eutanasia dentro del tipo penal de Homicidio Piadoso en la Legislación peruana. (Tesis para obtener el título de abogado). Repositorio de la universidad de la Universidad Nacional de 73 Piura. Recuperado de <file:///C:/Users/Intel/Downloads/DER-REC-COR15.pdf>

Venegas, E; León, G. (2018). Objeción de conciencia a la eutanasia: un análisis bioético personalista para el caso colombiano. Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v15n1/1794-4449-rlsi-15-01-159.pdf>

Verdú, D. (2021). Italia autoriza por primera vez un suicidio asistido. El país. Roma: Italia. Recopilado de: <https://elpais.com/sociedad/2021-11-23/italia-autoriza-por-primera-vez-un-suicidio-asistido.html>

ANEXOS

ENTREVISTAS

ENTREVISTADO 6: FISCAL WILLIAM RABANAL PALACIOS.



ENTREVISTADO 8 ASISTENTE FISCAL: REVILLA CHICLOTE, ANTONY JOSE MANUEL.



ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Cabanillas Espinoza, Diego Segundo.

Cargo: jefe del área Covid-19 y docente de cátedra en la Universidad Cesar Vallejo.

Entidad: Hospital Docente Regional.

DNI: 45393682.

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

En aquellas circunstancias en que la persona se encuentre con una enfermedad terminal y no haya tratamiento disponible para mejorar la calidad de vida del paciente, siempre y cuando respetando la decisión del paciente.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

Desde mi punto de vista, si debería de despenalizarse, ya que, estaríamos respetando uno de los cuatro principios de la bioética que es la autonomía, que es respetar la decisión de la persona sobre su salud. Además, nosotros no sabemos qué situación está pasando aquella persona que padece una enfermedad terminal o incurable. Podríamos ser un poco más empáticos y crear una norma viable para la aplicación de la eutanasia.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

Si, siempre y cuando el paciente tenga sus facultades al 100% y sea el mismo quien decida sobre su vida. Como ya lo he repetido, hay que ser un poco más empáticos con el sufrimiento de aquella persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

Como parte de un estado y de una sociedad, todos debemos de respetar las normas que nos rigen, el cual, en el Perú está penalizado esta práctica. Si nos enfocamos en ese punto de vista, en la actualidad no se podría respetar ese derecho inherente de la persona que es la vida. Queramos o no, vivimos bajo esos parámetros jurídicos. Como profesional de salud, deberíamos de debatir esa posición sobre legaliza la eutanasia. Con el fin, de respetar la vida de la persona.

Todo debe de estar normado junto a la evaluación con todos los profesionales de la salud, realizar una junta multidisciplinario con el fin de proyectar una norma adecuada para respetar las decisiones de las personas.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Totalmente de acuerdo, siempre y cuando se tenga en cuenta que el paciente pueda decidir sobre el mismo, sus facultades mentales estén al 100% y tenga la evaluación médica, si se trata de una enfermedad terminal.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

En aquellas personas que tienen una enfermedad terminal pero que sus facultades mentales no estén al 100%, que le impidan decidir sobre si mismo. No se podría aplicar esta posible norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?

Claro, lo que pasa es que las normas están hechas en forma general. El tema y el problema viene cuando debemos de aplicarla a una persona en particular, entonces, yo soy creyente que se debería de respetar la voluntad de las personas.

8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?

Los alcances serian primero, darles una muerte digna, respetar la voluntad de las personas, el principio de bioético que es la autonomía y evitar el sufrimiento.

9. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?

Sin duda, el evitar el sufrimiento de una enfermedad terminal o incurable, todo el proceso de la persona y también de la familia, humaniza más el proceso y respetamos la voluntad de la persona.



CMP: 78460

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Rodríguez Minchola, Luis Omar.

Cargo: Médico Cirujano - jefe de Minsa.

Entidad: Posta Médica Red de Essalud.

DNI: 18224360.

III. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

IV. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

Estoy a favor de la aplicación de la eutanasia, en circunstancia en enfermedades terminales e irreversibles, donde el paciente reclama piedad. Como médico, estamos bajo el juramento hipocrático, el cual debemos de proteger la vida de la persona y dar calidad de vida. Existe un momento en que la persona se agota físicamente por más que luchen por su vida, como en los pacientes con cáncer terminar o infecciones. A ellos debemos aplicar una posible despenalización del homicidio piadoso.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

Si sería lo ideal despenalizar el art. 112. De alguna forma, aplicar la eutanasia es también la toma de decisiones de una junta médica. Y aplicar la voluntad del paciente o el de la familia. En los hospitales se verifica que también los familiares directos deciden sobre la vida del paciente.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

Nosotros podemos decidir sobre si mismos, si debe de respetarse el derecho de cada paciente. Siempre y cuando la persona este discernimiento de sus conocimientos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

Mientras las personas estén consientes puede decidir sobre su vida, pero cuando no puede, ahí se refleja el problema ante la sociedad y los médicos.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Si, si bien la ciencia ha avanzado demasiado, en algunos países como Alemania se aplica la legalización de la eutanasia y sirve como ejemplo para otros países que aún no se estipula esta ley.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

En las enfermedades terminales, en ciertos tipos de comas que estén por años. Debería aplicarse la muerte asistida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?**

Si, la dignidad humana está tipificada en la constitución como la ley suprema y es un derecho fundamental para el ser humano.

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

Los alcances son la autonomía, el respeto de la persona, la bioética, ser empáticos.

- 9. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?**

Si, en caso de una enfermedad terminal se debería aplicar la eutanasia, para ponerle fin a sus dolores y tener una muerte digna.



Luis Omar Rodriguez Minchola
MÉDICO CIRUJANO
CMP 92105

FIRMA

ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Montero Cruz, Estuardo.

Cargo: Abogado y docente.

Entidad: Universidad Nacional de Trujillo.

DNI: 42855902

V. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

VI. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

En pacientes con enfermedades incurables, no pueden valerse por sí mismo, podrían optar por la eutanasia.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

En lo particular, no es necesario una despenalización. La norma está bien estipulada, todo tiene un límite.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

Considero que no es un derecho en particular.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

No debe des tipificarse el artículo 112, el problema radica en que una persona practica el homicidio piadoso, pero sin autorización según la ley.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Si, el problema de este tipo penal está enfocado en cómo se comprende el bien jurídico o como se entiende la vida. Si la vida es un derecho disponible, indisponible o como un deber.

Ejemplo: el suicidio es quitarse la vida así mismo.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

Creo que, en casos híbridos, entre en lo que sería un homicidio piadoso y la participación al suicidio. Como es el caso de Ana Estrada. Ella no puede valerse por sí misma. Eutanasia sería el termino pertinente, tiene una finalidad altruista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

7. **¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?**

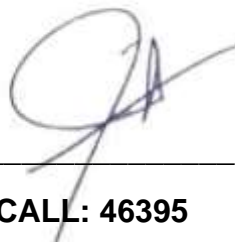
Si, en la medida que no se coloque una excepción. El articulo no es inconstitucional. Está bien estipulado la ley.

8. **¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

La dignidad se afecta cuando el paciente ya no puede autodeterminarse, allí se compromete más la dignidad. Muchas veces un tercero es quien se compromete a decidir si pone fin o no la vida de la persona, como la familia.

9. **¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?**

No creo, debe estar si o si estipulado la ley. Si no hay ley, se corre el riesgo de que la sociedad sobre pase los límites y se crea un caos.



CALL: 46395

ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Alva Ríos Mariela Alejandra.

Cargo: Abogada.

Entidad: Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

- 1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?**

Cuando él afectado es un enfermo incurable, y su vida se convierte en una agonía provocada por el dolor propia de la enfermedad.

- 2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?**

No sería correcto despenalizarlo, porque la eutanasia es la que procura la muerte para evitar sufrimientos irreversibles en la víctima que consciente y cuya vida no tiene posibilidades normales de salvación.

- 3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?**

Si, ya que se ningún modo atenta contra la moral humanitaria, entendida como reglas de conducta impuestas por la sociedad a través de la experiencia social para desenvolvemos altruistamente en nuestro entorno, por el contrario, lo enaltece y le da asidero auténtico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

Si bien es cierto nuestro Código Penal salvaguarda el bien jurídico Vida, considero que hasta que probablemente no nos toque estar en la situación de una persona por la que solicita el homicidio piadoso no entenderemos lo que es sufrir, no entenderemos la agonía que será para la otra persona tener que abrir los ojos y sólo sufrir.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Si. No somos quien para amargarle la agonía a un ser humano que sólo pido acabar con lo que le tocó vivir.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

En ningún caso que no sea por una enfermedad incurable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

7. **¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?**

Sería contradictorio decir que sí, puesto que si hablamos de Dignidad todo ser humano merece una muerte digna, sin dolores y aún más sin tiene el Derecho a decidirlo y a evitar doloroso intolerables que no le alargan la vida sino la agonizan.

8. **¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

A qué toda persona merece vivir dignamente física y emocionalmente, a su libre desarrollo y bienestar.

9. **¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?**

Si. Hablamos de Dignidad y la Constitución Política del Perú establece en sus dos primeros artículos la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado.


MARIELA ALEJANDRA ALVARIOS
Asistente Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de Chiclayo
CSJLA - PODER JUDICIAL

FIRMA

ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Cerna García, Claudia.

Cargo: Abogada.

Entidad: SUNARP.

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

En pacientes con enfermedades crónicas o que no tienen cura.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

Si sería correcto, porque aplicar la eutanasia no es un delito, si la persona expresa su voluntad.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

Si, toda persona puede decidir sobre su propia vida, el cual no sería un delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

Está estipulado como un delito el aplicar el homicidio piadoso, pero hoy en día se requiere la legalización para los pacientes que requieran expresamente ponerles fin a sus vidas.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Si, ya que, estar en constante dolores o sufrimiento no es digno, a veces llega al punto de no soportar tanto dolor causado por la enfermedad.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

En menores de edad, en pacientes con dolores crónicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?**

Si afecta el derecho a la dignidad, toda persona no debe de sufrir o padecer de dolores o que afecte su salud.

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

Los alcances es el respeto hacia la persona, la autonomía, el buen desarrollo de su bienestar y la paz mental.

- 9. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?**

Si, la constitución es la máxima ley, donde estipula la dignidad humana como principal derecho.

ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Rabanal Palacios, William.

Cargo: Fisca Provincial de Trujillo.

Entidad: Ministerio Público de Trujillo.

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

En ninguna circunstancia debería aplicarse el homicidio piadoso, por el contrario, este delito debería ser despenalizado.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

Si debería despenalizarse, si una persona X está autorizada ponerle fin a su vida, considero que no debería ser sancionada. Al contrario, existe países en que, si se aplica la eutanasia, como en Bélgica, Holanda, estos delitos han sido despenalizados en la historia.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

El homicidio piadoso no es un derecho. Quizás quiere decir, la muerte digna si es un derecho.

Tener una vida digna es tener las condiciones necesarias para disfrutar la vida, y cuando esas condiciones ya no se desarrollan, se puede aplicar la eutanasia. Si alguien apoya ese descanso, no se debería sancionar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

El código en su momento tuvo acogida desde 1991 y 1994. Con la evolución de la ciencia, se ha podido establecer que las personas como el caso de Ana Estrada, que sufre de intolerables dolores. Necesita de la aplicación de la eutanasia, sin embargo, mientras exista esta ley, no se le puede otorgar dicha petición. Aplicarlas en personas que sufran de cáncer, sida, que estén en última etapa.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Si, toda persona tiene derecho a decidir sobre su propia vida, aquí debemos de evaluar los dos conceptos sobre propiedad y vida.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

Esta pregunta debería ser un SI, reformular solo esa parte. Si fuera ese caso, en ninguna circunstancia debería penalizarse. Los familiares pueden influir en la toma de decisiones sobre si su familiar debería morir dignamente. No se debe vivir en condiciones inhumanas sobre las condiciones sobre este derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?**

Si, justamente la última sentencia del caso de Ana Estrada se ha tocado el tema sobre la dignidad, cuando uno viene al mundo es para aprovechar al máximo su vida, pero cuando se afecta este derecho, ya no sería una vida digna para la persona. El cual se vulnera este derecho.

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

El derecho a la dignidad se convierte en un parámetro de los pacientes que sufren enfermedades terminales, una vez que se acaba esa forma de vivir dignamente, simplemente ellos podrían decidir no seguir soportando estas enfermedades (terminales). Los legisladores han sido consientes que estos delitos no deberían tipificarse, pero cuando se legislan, entra en controversia con la religión. Es por eso que la eutanasia no tiene la misma pena que un homicidio simple.

- 9. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?**

Si, muchas personas piensan que despenalizar el homicidio piadoso, aumentaría las muertes. Por el contrario, ha favorecido a las personas,

siempre y cuando sea con profesionales especializados, dando a conocer los métodos



SELLO Y FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

.....
WILLIAM RABANAL PALACIOS
FISCAL PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE TRUJILLO

ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Díaz Fernández, Delmy María.

Cargo: fiscal provincial Mixta Penal.

Entidad: Ministerio Público del Porvenir-Trujillo.

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

Se debería aplicar en circunstancias en pacientes con enfermedades terminales y pacientes muy dolorosas como el cáncer.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

Si sería correcto, ya que, existen pacientes con múltiples enfermedades que requieren de la aplicación, sobre todo, para que cesen sus dolores y puedan tener una muerte digna.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

Si, ya que todo ser humano es digno de decidir sobre su propia vida e integridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

Si el paciente decide sobre su vida, la legislación peruana debe de amparar a los pacientes que expresen voluntariamente su situación, analizado por un profesional de salud y bajo las leyes peruanas.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Si, ya que, no es un delito si la persona decide sobre su propia vida, sobre todo si padece de enfermedades terminales.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

Cuando el paciente o la persona esté avanzado su enfermedad o en etapa intermedia y decida ponerle fin a su vida sin sufrimiento alguno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

7. **¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?**

Si, ser digno implica el respeto hacia uno mismo y hacia los demás, desde que nace hasta el último día de su vida.

8. **¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

Los alcances es vivir una vida de respeto, sin sufrimiento alguno, dejar que la misma persona decida sobre su propia vida, sobre todo si son pacientes que ya no tienen cura.

9. **¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?**

Si, es un derecho supremo de todo ser humano, el cual, el Estado debería de amparar a todo ser que se le vulnere su derecho.


.....
Delmy María Díaz-Fernández
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA EL PORVENIR

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

Entrevistado: Antony José Manuel Revilla Chidote

Cargo: Asistente Administrativo

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

Entidad: Ministerio Público

DNI : 73760521.

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

Se debería aplicar en situaciones de enfermedades terminales, que causan mucho sufrimiento a la persona.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

Si, debido a que debe corresponderle a cada persona poner fin a su vida cuando adolece de algún mal que le causa un grave sufrimiento.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

Si, pues cada persona debe tener la facultad de elegir si le pone o no fin a su vida cuando adolece de algún mal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: "el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)", ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

No tiene sentido, debido a que está
prolongando de manera irracional el
sufrimiento de la persona que adolece
de alguna enfermedad terminal.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Sí, pues le corresponde a cada uno
decidir sobre el fin de su vida ante
algún sufrimiento incurable.

6. ¿En qué circunstancias considera usted que ~~no~~^{sí} debería penalizarse el homicidio piadoso?

cuando no se trata de una enfer-
medad o sufrimiento incurable.

Pues decidir morir sin un motivo y
más incentivar a que alguien lo
hago podría generar muchos problemas sociales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?

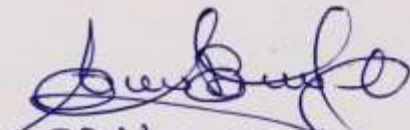
Si, pues cada persona decide o debe
ria decidir el estilo de vida que lleva
y más si este es el más adecuado y
digno, lo contrario sería vivir una
vida de sufrimiento dañando su auto-
estima.

8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?

Los alcances involucran vivir una vida
llena de satisfacciones y felicidades, lejos
de cualquier sufrimiento grave.

9. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?

Si, pues evitaría que una persona
prolongue su sufrimiento de manera
injustificable, convirtiéndose o convir-
tiendo a una persona en un peso y
que así lo sienta, afectando su auto
estima y valoración como persona.


CDIL: 10061.

SELLO Y FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados especialistas en materia penal y médicos.

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado: Melani Geraldine Mendoza Mata.

Cargo: dirección de asesoría legal.

Entidad: MAPER PERÚ.

DNI: 83782994.

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de la entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias considera usted se debería aplicar el homicidio piadoso?

Sobre todo, en circunstancias donde el paciente esté en una etapa avanzada de enfermedad o en estado vegetativo, que afectaría de por vida su salud.

2. En su opinión ¿Sería correcto despenalizar el homicidio piadoso, previsto en el artículo 112° de nuestro Código Penal?

Si es correcto despenalizar, ya que beneficiaría a los pacientes que desean morir dignamente y a su vez, romper barreras legales.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación del homicidio piadoso es un derecho del paciente que debe respetarse?

Debería ser el termino eutanasia, pero si sería un derecho aplicar sobre la persona el derecho a una muerte digna, respetando sus decisiones y su vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: *“el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)”*, ¿Qué opinión le merece este tipo penal?

La opinión es que el artículo debería despenalizarse, porque hasta los mismos legisladores interpretan que no debería sancionarse con penas altas, eso quiere decir, que la sociedad comprende que si es posible su aplicación en personas que requieran morir dignamente.

5. En su opinión ¿Un paciente con enfermedad terminal, debería tener la posibilidad de decidir sobre su vida?

Si, ya que la vida es lo primordial en todo ser humano y debe ser respetada, además, uno tiene la capacidad de decidir sobre su propia vida ante sucesos que requieran su aplicación (eutanasia).

6. ¿En qué circunstancias considera usted que no debería penalizarse el homicidio piadoso?

En ninguna circunstancia, ya que, si la persona o paciente decide ponerle fin a su vida, no tendríamos por qué oponernos, siempre y cuando sea bajo la evaluación médica y el Estado otorgue si es aceptable su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que el hecho de que se encuentre tipificado como delito el homicidio piadoso, afecta o podría afectar el derecho a la dignidad que le asiste a quien padece de una enfermedad terminal y sufre de intolerables dolores?**

Si afecta a la dignidad humana, sobre todo a los pacientes terminales o que requieran su aplicación. Tener una muerte digna es sinónimo de respeto.

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

Los alcances son la dignidad misma de toda persona, cuando se habla de dignidad se refiere al respeto, integridad, consideración. También la bioética, que es favorecer lo mejor para toda persona. Sobre todo, que ya no sufra.

9. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso podría favorecer el Derecho a una muerte digna de la persona?

Sí, ya que pondría fin a sus intolerables dolores y no dejarían que la persona agonice.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', written over a horizontal line.

FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

ANEXO 01: SOLICITUD DE VALIDACIÓN

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr:

Yo Angie Génesis Milagros García Alza, identificado con DNI N° 74728824 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Homicidio Piadoso en el Perú y el Derecho a la Dignidad Humana de quienes lo pretenden", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 13 noviembre de 2021.

FIRMA

Recibido confirme el 13/11/21

ANEXO 02: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿La regulación del homicidio piadoso en el Perú tiene implicancias en el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores.</p>	<p>Homicidio Piadoso</p> <p>Derecho a la Dignidad</p>	<p>Según López (2015) lo argumenta como “un acto realizado por él médico consultor, siendo una de las consecuencias previsibles para él, la muerte de un paciente con enfermedad terminal e irreversible y se realiza con el argumento de que la muerte del paciente no ha sido dolorosa. En esta definición, los profesionales de la salud pueden aplicar la eutanasia a un paciente, cuando así lo solicite explícitamente, voluntariamente y uno de los requisitos que debe tener el paciente es la enfermedad terminal o requerir de la aplicación sin ser paciente con enfermedades incurables”.</p>	<p>Legislación peruana</p> <p>Eutanasia</p> <p>Respeto e integridad</p> <p>Derecho a una vida Digna</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Tesis universitarias</p> <p>Código Penal</p> <p>Sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.</p> <p>Constitución Política del Perú.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.

			<p>Orbe (2015) afirma que “el artículo 1 ° de nuestra constitución es elevar al ser humano al más alto nivel que se considera en nuestro sistema legal, según cualquier estándar, teniendo en cuenta que para su defensa se toma como marco constitucional el respeto a la dignidad, ya que, cabe resaltar que todo ser humano debe ser tratado como persona y no como objeto u cosa, por el mismo echo que poseemos raciocinio y emociones que nos diferencian de cada ser humano”.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

FIRMA

Recibido conforme el 13/11/21

ANEXO N°03

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿Considera usted en qué circunstancias, debería aplicarse la Eutanasia?

2. En su opinión ¿Para Usted sería correcto incorporar a la legislación Penal la Eutanasia?

3. ¿Considera Ud, que la aplicación de la Eutanasia es un derecho del paciente que debe respetarse?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, ¿Para usted sería adecuado este tipo penal?”

5. En su opinión ¿Considera que un paciente con enfermedad terminal, puede decidir sobre su vida?

6. En su opinión ¿Debería legalizarse el homicidio piadoso siempre y cuando el paciente esté en estado vegetal o con dolores insoportables?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. En su opinión ¿En el artículo 112° del CP, no está permitido ponerle fin a la vida de un paciente con una enfermedad incurable o dolores intolerables, la cual es cierto que esto afecta al derecho de la dignidad a la está tipificada en el artículo 1° de nuestra Constitución Política?**

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

9. ¿Considera usted, que con la incorporación en la normativa la Eutanasia, tiene relación con el Derecho a una muerte digna de la persona?

SELLO Y FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

SI	NO
SI	NO

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

%

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI:

Trujillo, 13 de noviembre del 2021.

ANEXO 05: VALIDACIÓN DE METODÓLOGO JHON MATIENZO MENDOZA.

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Jhon Elionel, Matienzo Mendoza.

Yo Angie Génesis Milagros García Alza, identificado con DNI N° 74728824 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Homicidio Piadoso en el Perú y el Derecho a la Dignidad Humana de quienes lo pretenden", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Matriz de Categorización
- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 20 noviembre de 2021.



FIRMA

Recibido conforme el 20/11/21

ANEXO 06: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿La regulación del homicidio piadoso en el Perú tiene implicancias en el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores.</p>	<p>Homicidio Piadoso</p> <p>Derecho a la Dignidad</p>	<p>Según López (2015) lo argumenta como “un acto realizado por el médico consultor, siendo una de las consecuencias previsibles para él, la muerte de un paciente con enfermedad terminal e irreversible y se realiza con el argumento de que la muerte del paciente no ha sido dolorosa. En esta definición, los profesionales de la salud pueden aplicar la eutanasia a un paciente, cuando así lo solicite explícitamente, voluntariamente y uno de los requisitos que debe tener el paciente es la enfermedad terminal o requerir de la aplicación sin ser paciente con enfermedades incurables”.</p>	<p>Legislación peruana</p> <p>Eutanasia</p> <p>Respeto e integridad</p> <p>Derecho a una vida Digna</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Tesis universitarias</p> <p>Código Penal</p> <p>Sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.</p> <p>Constitución Política del Perú.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.

			<p>Orbe (2015) afirma que “el artículo 1 ° de nuestra constitución es elevar al ser humano al más alto nivel que se considera en nuestro sistema legal, según cualquier estándar, teniendo en cuenta que para su defensa se toma como marco constitucional el respeto a la dignidad, ya que, cabe resaltar que todo ser humano debe ser tratado como persona y no como objeto u cosa, por el mismo echo que poseemos raciocinio y emociones que nos diferencian de cada ser humano”.</p>			
--	--	--	--	--	--	--



FIRMA

Recibido conforme el 20/11/21

ANEXO N°07

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿Considera usted en qué circunstancias, debería aplicarse la Eutanasia?

2. En su opinión ¿Para Usted sería correcto incorporar a la legislación Penal la Eutanasia?

3. ¿Considera Ud, que la aplicación de la Eutanasia es un derecho del paciente que debe respetarse?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, ¿Para usted sería adecuado este tipo penal?”

5. En su opinión ¿Considera que un paciente con enfermedad terminal, puede decidir sobre su vida?

6. En su opinión ¿Debería legalizarse el homicidio piadoso siempre y cuando el paciente esté en estado vegetal o con dolores insoportables?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. En su opinión ¿En el artículo 112° del CP, no está permitido ponerle fin a la vida de un paciente con una enfermedad incurable o dolores intolerables, la cual es cierto que esto afecta al derecho de la dignidad a la está tipificada en el artículo 1° de nuestra Constitución Política?**

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

9. ¿Considera usted, que con la incorporación en la normativa la Eutanasia, tiene relación con el Derecho a una muerte digna de la persona?

SELLO Y FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

ANEXO 09: VALIDACIÓN DE METODÓLOGO HENRY EDUARDO SALINAS.

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Henry Eduardo Salinas Ruiz.

Yo Angie Génesis Milagros García Alza, identificado con DNI N° 74728824 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Homicidio Piadoso en el Perú y el Derecho a la Dignidad Humana de quienes lo pretenden", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 20 noviembre de 2021.



FIRMA

Recibido confirme el 20/11/21

ANEXO 10: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿La regulación del homicidio piadoso en el Perú tiene implicancias en el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores.</p>	<p>Homicidio Piadoso</p> <p>Derecho a la Dignidad</p>	<p>Según López (2015) lo argumenta como “un acto realizado por él médico consultor, siendo una de las consecuencias previsibles para él, la muerte de un paciente con enfermedad terminal e irreversible y se realiza con el argumento de que la muerte del paciente no ha sido dolorosa. En esta definición, los profesionales de la salud pueden aplicar la eutanasia a un paciente, cuando así lo solicite explícitamente, voluntariamente y uno de los requisitos que debe tener el paciente es la enfermedad terminal o requerir de la aplicación sin ser paciente con enfermedades incurables”.</p>	<p>Legislación peruana</p> <p>Eutanasia</p> <p>Respeto e integridad</p> <p>Derecho a una vida Digna</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Tesis universitarias</p> <p>Código Penal</p> <p>Sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.</p> <p>Constitución Política del Perú.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.

			<p>Orbe (2015) afirma que “el artículo 1 ° de nuestra constitución es elevar al ser humano al más alto nivel que se considera en nuestro sistema legal, según cualquier estándar, teniendo en cuenta que para su defensa se toma como marco constitucional el respeto a la dignidad, ya que, cabe resaltar que todo ser humano debe ser tratado como persona y no como objeto u cosa, por el mismo echo que poseemos raciocinio y emociones que nos diferencian de cada ser humano”.</p>			
--	--	--	--	--	--	--



FIRMA

Recibido conforme el 20/11/21

ANEXO N°11

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿Considera usted en qué circunstancias, debería aplicarse la Eutanasia?

2. En su opinión ¿Para Usted sería correcto incorporar a la legislación Penal la Eutanasia?

3. ¿Considera Ud, que la aplicación de la Eutanasia es un derecho del paciente que debe respetarse?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, ¿Para usted sería adecuado este tipo penal?”

5. En su opinión ¿Considera que un paciente con enfermedad terminal, puede decidir sobre su vida?

6. En su opinión ¿Debería legalizarse el homicidio piadoso siempre y cuando el paciente esté en estado vegetal o con dolores insoportables?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

7. En su opinión ¿En el artículo 112° del CP, no está permitido ponerle fin a la vida de un paciente con una enfermedad incurable o dolores intolerables, la cual es cierto que esto afecta al derecho de la dignidad a la está tipificada en el artículo 1° de nuestra Constitución Política?

8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?

9. ¿Considera usted, que con la incorporación en la normativa la Eutanasia, tiene relación con el Derecho a una muerte digna de la persona?

SELLO Y FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

ANEXO 13: VALIDACIÓN DE METODÓLOGO JAIME ROBLES MOREANO.

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Jaime Robles Moreano.

Yo Angie Génesis Milagros García Alza, identificado con DNI N° 74728824 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

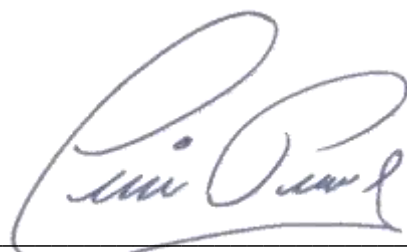
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Homicidio Piadoso en el Perú y el Derecho a la Dignidad Humana de quienes lo pretenden", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Matriz de Categorización
- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 20 noviembre de 2021.



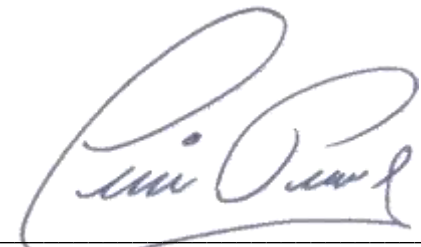
FIRMA

Recibido conforme el 20/11/21

ANEXO 14: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿La regulación del homicidio piadoso en el Perú tiene implicancias en el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores.</p>	<p>Homicidio Piadoso</p> <p>Derecho a la Dignidad</p>	<p>Según López (2015) lo argumenta como “un acto realizado por el médico consultor, siendo una de las consecuencias previsibles para él, la muerte de un paciente con enfermedad terminal e irreversible y se realiza con el argumento de que la muerte del paciente no ha sido dolorosa. En esta definición, los profesionales de la salud pueden aplicar la eutanasia a un paciente, cuando así lo solicite explícitamente, voluntariamente y uno de los requisitos que debe tener el paciente es la enfermedad terminal o requerir de la aplicación sin ser paciente con enfermedades incurables”.</p>	<p>Legislación peruana</p> <p>Eutanasia</p> <p>Respeto e integridad</p> <p>Derecho a una vida Digna</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Tesis universitarias</p> <p>Código Penal</p> <p>Sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.</p> <p>Constitución Política del Perú.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.

			<p>Orbe (2015) afirma que “el artículo 1 ° de nuestra constitución es elevar al ser humano al más alto nivel que se considera en nuestro sistema legal, según cualquier estándar, teniendo en cuenta que para su defensa se toma como marco constitucional el respeto a la dignidad, ya que, cabe resaltar que todo ser humano debe ser tratado como persona y no como objeto u cosa, por el mismo echo que poseemos raciocinio y emociones que nos diferencian de cada ser humano”.</p>			
--	--	--	--	--	--	--



FIRMA

Recibido conforme el 20/11/21

ANEXO N°15

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿Considera usted en qué circunstancias, debería aplicarse la Eutanasia?

2. En su opinión ¿Para Usted sería correcto incorporar a la legislación Penal la Eutanasia?

3. ¿Considera Ud, que la aplicación de la Eutanasia es un derecho del paciente que debe respetarse?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, ¿Para usted sería adecuado este tipo penal?

5. En su opinión ¿Considera que un paciente con enfermedad terminal, puede decidir sobre su vida?

6. En su opinión ¿Debería legalizarse el homicidio piadoso siempre y cuando el paciente esté en estado vegetal o con dolores insoportables?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. En su opinión ¿En el artículo 112° del CP, no está permitido ponerle fin a la vida de un paciente con una enfermedad incurable o dolores intolerables, la cual es cierto que esto afecta al derecho de la dignidad a la está tipificada en el artículo 1° de nuestra Constitución Política?**

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

9. ¿Considera usted, que con la incorporación en la normativa la Eutanasia, tiene relación con el Derecho a una muerte digna de la persona?

SELLO Y FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

SI X	NO
SI X	NO

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09975904
ROBLES MOREANO JAIME EDUARDO

Trujillo, 20 de noviembre del 2021.

ANEXO 17: VALIDACIÓN DE METODÓLOGO TEÓFILO MARTIN COJAL MENA.

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Teófilo Martin Cojal Mena.

Yo Angie Génesis Milagros García Alza, identificado con DNI N° 74728824 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Homicidio Píadoso en el Perú y el Derecho a la Dignidad Humana de quienes lo pretenden", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Matriz de Categorización
- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 20 noviembre de 2021.



MARTÍN COJAL MENA
ABOGADO
REG. 39765 C.A.L.
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

FIRMA

Recibido conforme el 20/11/21

ANEXO 18: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿La regulación del homicidio piadoso en el Perú tiene implicancias en el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales y con intolerables dolores.</p>	<p>Homicidio Piadoso</p> <p>Derecho a la Dignidad</p>	<p>Según López (2015) lo argumenta como “un acto realizado por el médico consultor, siendo una de las consecuencias previsibles para él, la muerte de un paciente con enfermedad terminal e irreversible y se realiza con el argumento de que la muerte del paciente no ha sido dolorosa. En esta definición, los profesionales de la salud pueden aplicar la eutanasia a un paciente, cuando así lo solicite explícitamente, voluntariamente y uno de los requisitos que debe tener el paciente es la enfermedad terminal o requerir de la aplicación sin ser paciente con enfermedades incurables”.</p>	<p>Legislación peruana</p> <p>Eutanasia</p> <p>Respeto e integridad</p> <p>Derecho a una vida Digna</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Tesis universitarias</p> <p>Código Penal</p> <p>Sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.</p> <p>Constitución Política del Perú.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.

			<p>Orbe (2015) afirma que “el artículo 1 ° de nuestra constitución es elevar al ser humano al más alto nivel que se considera en nuestro sistema legal, según cualquier estándar, teniendo en cuenta que para su defensa se toma como marco constitucional el respeto a la dignidad, ya que, cabe resaltar que todo ser humano debe ser tratado como persona y no como objeto u cosa, por el mismo echo que poseemos raciocinio y emociones que nos diferencian de cada ser humano”.</p>			
--	--	--	--	--	--	--


MARTÍN COJAL MENA
ABOGADO
REG. 39765 C.A.L.
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

FIRMA

Recibido conforme el 20/11/21

ANEXO N°19

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

**“EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES
LO PRETENDEN”**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

I. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado al homicidio piadoso en el Perú y el derecho a la dignidad humana de quienes lo pretenden, sobre nuestro código penal y constitución política; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

II. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la regulación del Homicidio Piadoso en el Perú tiene implicancias en el Derecho a la Dignidad Humana de quienes pretenden su aplicación.

Preguntas:

1. ¿Considera usted en qué circunstancias, debería aplicarse la Eutanasia?

2. En su opinión ¿Para Usted sería correcto incorporar a la legislación Penal la Eutanasia?

3. ¿Considera Ud, que la aplicación de la Eutanasia es un derecho del paciente que debe respetarse?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar la regulación normativa, jurisprudencial y doctrinaria del homicidio piadoso a nivel nacional e internacional.

Preguntas:

4. El artículo 112° de nuestro Código Penal establece que: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, ¿Para usted sería adecuado este tipo penal?”

5. En su opinión ¿Considera que un paciente con enfermedad terminal, puede decidir sobre su vida?

6. En su opinión ¿Debería legalizarse el homicidio piadoso siempre y cuando el paciente esté en estado vegetal o con dolores insoportables?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la existencia o inexistencia de una relación entre el homicidio piadoso y la dignidad de los pacientes con enfermedades terminales v con intolerables dolores.

Preguntas:

- 7. En su opinión ¿En el artículo 112° del CP, no está permitido ponerle fin a la vida de un paciente con una enfermedad incurable o dolores intolerables, la cual es cierto que esto afecta al derecho de la dignidad a la está tipificada en el artículo 1° de nuestra Constitución Política?**

- 8. ¿Para usted, cuáles serían los alcances del derecho a la dignidad humana, en relación a los pacientes con enfermedades terminales?**

9. ¿Considera usted, que con la incorporación en la normativa la Eutanasia, tiene relación con el Derecho a una muerte digna de la persona?

SELLO Y FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COJAL MENA TEOFILO MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ Y EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE QUIENES LO PRETENDEN.", cuyo autor es GARCIA ALZA ANGIE GENESIS MILAGROS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 18 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COJAL MENA TEOFILO MARTIN DNI: 09928677 ORCID 0000-0001-9483-8792	Firmado digitalmente por: TCOJAL el 18-07-2022 20:56:47

Código documento Trilce: TRI - 0351007